**ESTUDIOS PREVIOS**

**LICITACIÓN PÚBLICA**

De conformidad con lo consagrado en los numerales 7 y 12 del Art. 25 del Estatuto Contractual (Ley 80 de 1993), y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 se elabora el presente documento de ESTUDIOS PREVIOS acompañado de los documentos necesarios, con el fin de adelantar la correspondiente contratación, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

## CAPITULO I. DESCRIPCIÓN GENERAL

1. **Banco de Proyectos**: 2024255130022
2. **Fecha de elaboración del estudio previo**: MARZO DE 2026
3. **Nombre secretario de Despacho** ANNGIE TATIANA BUSTOS GUTIERREZ
4. **Dependencia Solicitante**: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
5. **Tipo de Contrato**: ESCOGENCIA DE SOCIO ESTRATÉGICO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA

## CAPITULO II ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

6. **Descripción de la Necesidad**:

El Municipio de Pacho como Entidad Territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, dentro de los límites que le señala la Constitución y la Ley, tiene como misión y objetivos generales asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del Municipio; el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de su población, mediante el ejercicio de las competencias y funciones establecidas en el Artículo 311 de la Constitución Política.

De igual forma, los numerales 3, 4 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política establecen que corresponde a los Concejos Municipales *"3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que le corresponden al Concejo". "4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales".*

Sumado a lo descrito, el artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Así mismo, señala que los citados servicios estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Que el artículo 366 de la Constitución señala que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del Estado.

Que el artículo 2.2.3.6.1.2. del Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, establece que, los Municipios o Distritos son, como se ha señalado, los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa o a través de las empresas de servicios públicos y otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación de mismo.

El citado decreto compilatorio señala que, se entenderá por Servicio de Alumbrado Público, el *"Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.*

*El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique".*

Que de conformidad con los dispuesto en el artículo 4 del Decreto 943 del 2018, por el cual se modifica el artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, los Municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrá prestarse de manera directa o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios, garantizado la continuidad, calidad, cobertura, modernización, expansión y el desarrollo tecnológico.

Que el Municipio de Pacho, a través de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, dentro de la competencia correspondiente a la gestión, control, asesoría, interventoría y seguimiento en el desarrollo de los proyectos de Obra Civil, pública y privada, tiene la necesidad de contratar la ejecución de distintas obras civiles con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y el desarrollo del Municipio.

De lo antes señalado, es claro que es responsabilidad del Municipio de Pacho, prestar el servicio de alumbrado público, para ello, podrá hacerlo de manera directa o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público; con el único objetivo de ampliar la cobertura del servicio a toda la población, así como de garantizar el sostenimiento de dicho servicio a la población ya cubierta por el mismo, teniendo en cuenta criterios de sostenibilidad ambiental, técnicos y económicos.

En consecuencia, el Honorable Concejo municipal, mediante el Acuerdo Municipal No. 025 de fecha 27 de diciembre de 2025, autorizó al Alcalde Municipal para que adelantará las gestiones necesarias en aras de constituir y formar parte de una Sociedad de Economía Mixta para la prestación del servicio de alumbrado público y demás componentes asociados a este.

**7. Objeto de contrato**:

SELECCIONAR A UN SOCIO ESTRATÉGICO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DEMÁS ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE PACHO, CUNDINAMARCA

Para el presente proceso se requiere para su ejecución de: Autorizaciones SI__ NO X permisos SI__ NO X licencias requeridas SI__ NO X

**8. Especificaciones y Alcance del Objeto**:

El presente estudio previo tiene como propósito fundamentar la selección de un socio estratégico para la constitución de una Sociedad de Economía Mixta (SEM) que asumirá la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Pacho, Cundinamarca, en concordancia con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones que regulan el servicio de alumbrado público como un servicio público no domiciliario.

La elección de un socio estratégico se enmarca en la necesidad de garantizar una prestación eficiente, sostenible y moderna del servicio, alineada con los principios de transparencia, eficiencia, economía y participación que rigen la contratación pública en Colombia. Además, busca optimizar el aprovechamiento de recursos tecnológicos y financieros mediante la alianza público-privada, cumpliendo con los estándares técnicos establecidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y las políticas nacionales relacionadas con la eficiencia energética y el desarrollo sostenible.

Este estudio previo detalla los aspectos técnicos, financieros y jurídicos necesarios para soportar la selección del socio estratégico, asegurando que el proceso sea competitivo, objetivo y beneficioso para los intereses del municipio y la

comunidad. También analiza las mejores prácticas en el sector, los modelos aplicables y los beneficios esperados de la implementación de esta modalidad de prestación del servicio, tal y como se enuncia a continuación:

**8.1 Estado actual de la prestación del servicio de alumbrado público**:

En la actualidad el Municipio de Pacho, a través de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, viene realizando la prestación del servicio de alumbrado público; para ello, cuenta con 1.418 luminarias, distribuidas de la siguiente manera:

| ITEM | INVENTARIO | CANTIDAD |
|---|---|---|
| 1 | LUMINARIA SODIO 70 W | 1.364 |
| 2 | LUMINARIA SODIO 150 W | 1 |
| 3 | LUMINARIA SODIO 250 W | 6 |
| 4 | LUMINARIA SODIO 400 W | 5 |
| 5 | LUMINARIA LED 70 W | 77 |
| 6 | LUMINARIA LED 170 W | 117 |
| **TOTAL** | | **1.570** |

Tomado del Estudio Técnico de Referencia 2025.

De lo anterior, se tiene que para el Municipio de Pacho se encuentra un total de 1.570 unidades, de las cuales 1.376 unidades de luminarias están en tecnología de sodio, que representan el 87.64% y, por otra parte, se tiene un total de 194 unidades en tecnología LED, que representan un 12.36%, del total del inventario existente.

Así las cosas, a continuación, se presentarán las dificultades que viene atravesando la prestación del servicio de alumbrado Público en el Municipio; para ello, se tendrá en cuenta la información señalada por el Estudio Técnico de Referencia (2025). Estudio, contratado por el Municipio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016, el cual, establece que, los Municipios deberán realizar un estudio técnico de referencia para determinar los costos asociados a la prestación del servicio de alumbrado público.

- Dificultades en la prestación del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Pacho:

- ***Tecnología obsoleta.***

La mayor parte de la infraestructura se compone por luminarias SODIO, las cuales, no cumplen con las exigencias de la normatividad establecida en el Reglamento Técnico de Iluminación- RETILAP, así como las normas de uso racional y eficiente de energía, así mismo, en la actualidad no se tiene la georreferenciación total del SALP, la cual, permite verificar la clase de luminaria, potencia, características de iluminación, etc.

- ***Consumo de energía eléctrica:***

Se tiene entonces que, el predominio de luminarias con tecnología de sodio en el parque lumínico, genera un mayor consumo de energía eléctrica, debido a su menor eficiencia en comparación con tecnologías más modernas como LED. Esta situación incrementa los costos operativos del servicio de alumbrado público y representa una carga económica

significativa para el Municipio. En este sentido, la permanencia de esta tecnología no resulta eficiente ni sostenible, en la medida en que incrementa el consumo de energía y, por ende el cumplimiento de criterios de eficiencia energética.

A continuación, se presentan los costos de energía, los cuales, se determinan de acuerdo con el parque lumínico instalado, remodelado, repotenciado y con las ampliaciones de cobertura, de acuerdo con la siguiente tabla

| **CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA (ACTUALMENTE)** | | |
|---|---|---|
| UCAP LUMINARIA SODIO 70 W | kWh | 40.265 |
| UCAP LUMINARIA SODIO 150 W | kWh | 65 |
| UCAP LUMINARIA SODIO 250 W | kWh | 603 |
| UCAP LUMINARIA SODIO 400 W | kWh | 792 |
| UCAP LUMINARIA LED 40 W | kWh | - |
| UCAP LUMINARIA LED 60 W | kWh | - |
| UCAP LUMINARIA LED 70 W | kWh | 1.940 |
| UCAP LUMINARIA LED 100 W | kWh | - |
| UCAP LUMINARIA LED 170 W | kWh | 7.160 |
| UCAP LUMINARIA LED 36 W | kWh | - |
| UCAP LUMINARIA LED 43 W | kWh | - |
| UCAP LUMINARIA LED 51 W | kWh | - |
| UCAP LUMINARIA LED 86 W | kWh | - |
| UCAP REFLECTOR LED 250 W | kWh | - |
| TOTAL (CEEn) | kWh | 50.826 |
| PRECIO (TEEn) | kWh | $ 684,65 |
| **FACTURA ENERGÍA (CSEE)** | **kWh** | **$ 34.797.601** |
| **CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA (DESPUÉS DE MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN)** | | |
| UCAP LUMINARIA SODIO 70 W | kWh | - |
| UCAP LUMINARIA SODIO 150 W | kWh | - |
| UCAP LUMINARIA SODIO 250 W | kWh | - |
| UCAP LUMINARIA SODIO 400 W | kWh | - |
| UCAP LUMINARIA LED 40 W | kWh | 19.642 |
| UCAP LUMINARIA LED 60 W | kWh | 18 |

| | | |
|---|---|---|
| UCAP LUMINARIA LED 70 W | kWh | 2.092 |
| UCAP LUMINARIA LED 100 W | kWh | 180 |
| UCAP LUMINARIA LED 170 W | kWh | 7.160 |
| UCAP LUMINARIA LED 36 W | kWh | - |
| UCAP LUMINARIA LED 43 W | kWh | - |
| UCAP LUMINARIA LED 51 W | kWh | - |
| UCAP LUMINARIA LED 86 W | kWh | - |
| UCAP REFLECTOR LED 250 W | kWh | - |
| TOTAL (CEEn) | kWh | 29.092 |
| PRECIO (TEEn) | kWh | $ 690,35 |
| **FACTURA ENERGÍA (CSEE)** | **kWh** | **$ 20.083.491** |

Tomado del Estudio Técnico de Referencia (2025).

De las tablas anteriores, se puede evidenciar que de acuerdo con la proyección de consumo de energía luego de la modernización del sistema de alumbrado público a LED y con la incorporación de nuevos puntos por expansión, se tiene un ahorro aproximado del 42.48% del valor que se paga actualmente en el municipio por concepto de consumo de energía eléctrica. Que en valores puede representar aproximadamente en $14.714.110 de pesos de manera mensual.

- ***Ingresos y valor de inversión.***

Actualmente, la prestación del servicio de alumbrado público se financia exclusivamente con recursos propios del Municipio, los cuales resultan insuficientes para atender de manera integral y oportuna las necesidades de operación, mantenimiento, modernización y expansión del sistema. Esta limitación presupuestal conlleva a que dichas actividades se ejecuten de forma gradual y supeditadas a la disponibilidad de recursos, lo que incide negativamente en la calidad, continuidad y cobertura del servicio.

En este contexto, y conforme a lo establecido en el Estudio Técnico de Referencia – vigencia 2025, se identificó la necesidad de adelantar inversiones prioritarias orientadas a la modernización y expansión del sistema de alumbrado público, con el fin de garantizar condiciones adecuadas de eficiencia, cobertura y sostenibilidad. Como resultado de dicho análisis, se determinó un requerimiento de inversión por valor de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.541.387.198)*, monto que debe precisarse, excede la capacidad financiera actual del Municipio para ser asumido con recursos propios.

| ITEM UCAP | CANTIDAD | VR. UCAP | TOTAL |
|---|---|---|---|
| UCAP LUMINARIA LED 40 W | 1.564 | $ 2.045.384 | $ 3.198.981.102 |
| UCAP LUMINARIA LED 60 W | 1 | $ 2.880.545 | $ 2.880.545 |
| UCAP LUMINARIA LED 70 W | 6 | $ 3.153.870 | $ 18.923.222 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| UCAP LUMINARIA LED 100 W | 5 | $ 3.761.260 | $ 18.806.299 |
| UCAP TRANSFORMADOR MONOFASICO 25 KVA 13.200/480-240 Vac. | 1 | $ 23.776.874 | $ 23.776.874 |
| UCAP POSTE CONCRETO 12 MTRS X 1.050 KGRF | 50 | $ 3.146.121 | $ 157.306.064 |
| UCAP RED EXCLUSIVA AEREA 2X2+77 AL (AISL - AAAC) | 2.000 | $ 50.693 | $ 101.386.892 |
| UCAP KIT PUESTA TIERRA B.T - RED AEREA (VARILLA ACERO INOX) | 50 | $ 386.524 | $ 19.326.200 |
| | 1.576 | | **$ 3.541.387.198** |

Este valor corresponde a la modernización de las 1.376 luminarias que actualmente se encuentran en tecnología SODIO y proyección de 200 luminarias LED por expansión del sistema.

## 9. Modelo más conveniente para la prestación del servicio de alumbrado público

Tal como se ha venido señalando en las consideraciones precedentes, el marco normativo vigente —integrado principalmente por el Decreto 2424 de 2006 y el Decreto 943 de 2018, ambos debidamente compilados en el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015— determina de manera taxativa que la titularidad y responsabilidad de la prestación del servicio de alumbrado público recae exclusivamente en los Municipios o Distritos. En virtud de dicha competencia, estas entidades territoriales se encuentran facultadas para gestionar este servicio bajo dos modalidades: de forma directa, empleando su propia capacidad operativa, o de forma indirecta, mediante la contratación de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros agentes legalmente habilitados para tal fin.

En concordancia con lo anterior y atendiendo a los requerimientos específicos de este caso, la administración municipal, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 2.2.3.6.1.3. del Decreto 1073 de 2015, procedió a la contratación y desarrollo del Estudio Técnico de Referencia (2025). Este instrumento técnico-jurídico tuvo como propósito central el análisis pormenorizado de los diversos modelos de gestión y figuras contractuales que permiten optimizar la operación y mantenimiento del alumbrado. Como resultado de dicho análisis, se han identificado los siguientes aspectos fundamentales:

Por consiguiente, para el caso en particular, el Municipio en cumplimiento del citado artículo, contrató el Estudio Técnico de Referencia; el cual, entre otros aspectos, presentó diferentes figuras o modelos a través de los cuales se puede realizar la prestación del servicio de alumbrado público. De la información indicada por el Estudio se extrae la siguiente recomendación:

Esquema de Sociedad de Economía Mixta

*"(…) Recientemente el esquema de sociedad mixta se ha convertido en una alternativa ante el fracaso en muchos municipios de los modelos de concesión y administración directa antes mencionados. Un caso de éxito como ejemplo más adelante es el de Barranquilla. Las Sociedades de Economía Mixta, están definidas en el artículo 97 de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 461 del Código de Comercio. Se trata de organismos en donde confluyen aportes provenientes del Estado o de alguna de sus entidades, junto con los aportes de los particulares, para la explotación de negocios que tengan por finalidad el interés colectivo o la implantación, fomento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios estratégicos para las partes. Son entidades organizadas bajo la forma de sociedades comerciales tras las cuales, si la*

*participación del Estado en el capital es inferior al cincuenta por ciento, sus trabajadores serán de carácter particular; cuando el aporte del Estado es superior al cincuenta por ciento del capital social los empleados son considerados como trabajadores oficiales, por hallarse en una empresa en la que tiene parte principal el Estado*

*(…)*

*En esas condiciones el modelo más favorable para el municipio de PACHO CUNDINAMARCA es desarrollar por intermedio de una empresa de economía mixta y/o las empresas industriales y comerciales del estado, las inversiones por medio de las cuales el municipio cuente con más certeza y control del proceso de modernización buscando un operador privado con la experiencia y suficiencia financiera para abordar la inversión, los cambios que conllevará el sistema modernizado y el nuevo acuerdo de tarifas que el municipio dispone para procurar el ingreso requerido (…).*

Por consiguiente, y atendiendo las recomendaciones dadas por el ETR, se tiene que, la creación de una Empresa de economía mixta, con participación mayoritaria de Municipio, se constituye como un vehículo idóneo para incorporar recursos de capital, y, de esta manera asegurar que a través de un trabajo coordinado con un socio estratégico que aporte los recursos requeridos, así como, su experticia y capacidad técnica, se puedan llevar a cabo las actividades de modernización y expansión del servicio de alumbrado público.

Así las cosas, para la adecuada prestación del servicio, el municipio debe aliarse a nivel de sociedad, con un socio inversionista y operador que cuente con idoneidad, experiencia, capacidad técnica, administrativa, logística y financiera, así como, la especialidad que amerita la prestación del servicio.

En consecuencia, todo lo anterior asegura un modelo sostenible, eficiente y efectivo en términos de la satisfacción de las necesidades municipales.

**Identificación del Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC**): De conformidad con la codificación de bienes y servicios del código estándar de productos y servicios de naciones unidad – UNSPSC, los servicios a prestar se encuentran codificadas en su mayoría, hasta el cuarto nivel,

| SEGMENTO | FAMILIA | CLASE | NOMBRE |
|---|---|---|---|
| 39 | 10 | 16 | Lámparas y bombillas |
| 39 | 10 | 18 | Componentes y accesorios de lámpara |
| 39 | 11 | 16 | Iluminación exterior y artefactos |
| 39 | 11 | 18 | Accesorios de iluminación |
| 80 | 10 | 16 | Gerencia de proyectos |
| 80 | 16 | 16 | Supervisión de instalación de negocios |
| 81 | 11 | 15 | Ingeniería de software o hardware |
| 84 | 10 | 15 | Asistencia de desarrollo |

## 10. De las Sociedades De Economía Mixta

Habiendo realizado el análisis de la prestación actual del servicio de alumbrado público, así como de las recomendaciones dadas por el Estudio Técnico de Referencia, y el análisis realizado por el Municipio, se ha concluido, que la mejor opción es la sociedad de economía mixta.i

Esta opción prevalece sobre modelos contractuales (concesión, por ejemplo) por ser un instrumento flexible en su objeto social, lo que facilita el soporte y transferencia de tecnología, así como la inyección de capital necesario para el despliegue de proyectos de importantes inversiones en el ámbito de las ciudades inteligentes.

De acuerdo con lo anterior, se propone la creación de una nueva entidad para la prestación del servicio de alumbrado público en todos sus componentes, bajo la forma de una sociedad de economía mixta, dado que bajo esta figura se pueden garantizar la aplicación de la política pública, un gobierno corporativo con órganos de decisión operativos, un régimen laboral justo y moderno, el ejercicio del control político, la posibilidad de participación de actores privados y un objeto social flexible para el desarrollo no solo de la prestación del servicio del SALP, sino de todos los componentes que lo integran.

**11. Fundamento legal, constitucional y reglamentario para la utilización del modelo societario propuesto.**

El artículo 209 de la Constitución Política expresa que el desarrollo de la función administrativa se puede llevar a cabo mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones en cada nivel del Estado. El concepto de descentralización previsto en este artículo da origen a las entidades descentralizadas con carácter técnico, permite la organización en sectores administrativos y de los institutos descentralizados.

Los elementos que caracterizan la descentralización funcional se aplican a todas las entidades de la Administración Pública del sector descentralizado por servicios, como los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las superintendencias, las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios, los institutos científicos y tecnológicos, las sociedades públicas, las sociedades de economía mixta y las demás entidades administrativas con personería jurídica que se creen, organicen o autoricen según lo estipulado en los artículos 38 numeral 2° y 68 de la Ley 489 de 1998. Esta ley regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y la descentralización se aplica al ámbito territorial.

Mediante Sentencia C-216 de 1994 la Corte Constitucional indicó que la descentralización por servicios "*implica el otorgamiento de competencias o funciones administrativas a entidades que se crean para ejercer una actividad especializada*"

En sentencia C-957 de 2007, se aclaró que la descentralización constituye un ejercicio administrativo en búsqueda de la efectividad del servicio público, en los principios de especialización y proximidad.

Por su parte, la Sentencia C-306 de 2019 ha señalado que las empresas de economía mixta son entidades descentralizadas, al indicar textualmente: "*En síntesis, en el esquema de la descentralización por servicios, los proveedores pueden constituirse en empresas en las que el Estado tiene participación accionaria en colaboración con los particulares (sociedades de economía mixta), así como en sociedades en las que todos los activos son estatales (empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades públicas). Estas sociedades son necesarias para que el Estado pueda prestar óptimamente los servicios, por lo que el legislador puede crearlas ponderando el interés general de su participación en los mercados con la libertad de empresa. Estas empresas con participación pública pueden concurrir a los mercados para competir con el sector privado, atendiendo a las dinámicas del mercado. Sin embargo, no están exentas de aplicar en ciertos eventos normas de derecho público, sin que lo anterior implique el abandono del régimen jurídico privado para sus actividades misionales.*". Subraya fuera de texto.

El numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, señala que, corresponde a los concejos municipales, *"Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta."*

Que el artículo 461 del Código de comercio establece que, *"Son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado. Las sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario".*

El artículo 49 de la Ley 489 de 1998 señala que las empresas de economía mixta, serán constituidas en virtud de autorización legal.

Que el artículo 50 de la misma Ley 489 de 1998, establece que*: "La ley que disponga la creación de un organismo o entidad administrativa deberá determinar sus objetivos y estructura orgánica, así mismo determinara el soporte presupuestal de conformidad con los lineamientos fiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*La estructura orgánica de un organismo o entidad administrativa comprende la determinación de los siguientes aspectos:*

*1. La denominación.*
*2. La naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico.*
*3. La sede.*
*4. La integración de su patrimonio.*
*5. El señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares, y*
*6. El Ministerio o el Departamento Administrativo al cuál estarán adscritos o vinculados.*

*PARÁGRAFO. - Las superintendencias, los establecimientos públicos y las unidades administrativas especiales estarán adscritos a los ministerios o departamentos administrativos; las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta estarán vinculadas a aquellos; los demás organismos y entidades estarán adscritos o vinculados, según lo determine su acto de creación".*

El artículo 69 Ley 489 de 1998 establece que: "C*reación de las entidades descentralizadas.* Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 97 del capítulo XIV de la Ley 489 de 1998, establece en: "Sociedades de economía mixta. Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.

*"Para que una sociedad comercial pueda ser calificada cómo de economía mixta es necesario que el aporte estatal, a través de la Nación, de entidades territoriales, de entidades descentralizadas y de empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del total del capital social, efectivamente suscrito y pagado" (…).*

**12. De la creación de la sociedad en armonía con el Plan de Desarrollo Municipal "Sembrando oportunidades 2024-2027".**

De acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal "Sembrando Oportunidades 2024-2027", se facultó al alcalde municipal para crear los diferentes instrumentos de orden legal y jurídico que garantizaran la ejecución de las metas del mencionado plan, entre ellos, la creación de empresas industriales y comerciales o de economía mixta, que propender por los intereses del Municipio.

**13. Tipo de organización**

En el mismo precepto legal, determina como se deberá constituir una Sociedad de Economía Mixta con participación mayoritaria del Municipio; bajo el tipo societario de Sociedad por Acciones Simplificadas.

**14. Selección de un Socio Estratégico**

La selección del denominado "Socio Estratégico", se realizará a través de un proceso público de selección, deberá atender entre otros, los principios de selección objetiva, publicidad, transparencia, economía y responsabilidad.

En tal sentido la constitución de la sociedad de economía mixta dependerá de las cualidades del socio Gestor Operador que se presente y sea adjudicatario en este propósito.

Así las cosas, la selección del socio estratégico se efectuará mediante proceso público de selección, que garantice que el socio elegido es la mejor opción para la ejecución del objeto social, tal como lo ha señalado la Agencia Nacional de Compras Públicas- Colombia Compra Eficiente 23, para lo cual se aplicará los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional. (Agencia Nacional de Compras Públicas - Colombia Compra Eficiente. Concepto 1513001385 de marzo 9 de 2015).

**15. Del plazo de ejecución de las actividades a cargo del Socio Estratégico**

El plazo de la sociedad conformada con el SOCIO OPERADOR seleccionado, será de veinte (20) años; lo anterior conforme lo establecido en el artículo sexto del Acuerdo Municipal No.025 de 2025. expedido por el H. Concejo Municipal.

**Objeto Social**

La Sociedad a constituir conforme con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Municipal No.025 de 2025, tendrá el siguiente objeto:

*"El objeto de la sociedad será la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Pacho, y en cualquier otro lugar del territorio nacional; lo cual comprende la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión del sistema, iluminación navideña, ornamental, consultorías, desarrollos tecnológicos asociados, diseños y cualquier otra actividad lícita que tenga relación con la prestación del servicio de alumbrado público. La empresa también podrá desarrollar actividades relacionadas con el desarrollo tecnológico asociado al servicio de alumbrado público, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2 Del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione."*

**16. Domicilio social y régimen legal**

El domicilio de la empresa será el Municipio de Pacho, CUNDINAMARCA. El régimen jurídico de la sociedad de economía mixta que se constituya en virtud del presente acuerdo deberá estar enmarcado dentro de lo establecido en el capítulo XIV de la Ley 489 de 1998, la ley 1258 de 2008, Código de Comercio, demás normas aplicables en concordancia con el derecho público en el orden territorial.

En este sentido, lo anterior se materializa en la constitución de una sociedad por acciones simplificada. Las sociedades por acciones simplificadas – S.A.S, son un tipo societario de los denominados cerrados que, a diferencia de los abiertos, permite una amplitud en la libertad de la estipulación contractual que tiende a la simplificación.

Este tipo de sociedad engloba las nuevas realidades empresariales del derecho societario; tipología que además es avalada por la Corte Constitucional en Sentencia C-090 de 2014 al reconocer que es una forma de crear empresas a través de instrumentos más ágiles y flexibles.

La finalidad del legislador con la creación de la S.A.S., se ajusta al propósito constitucional de estímulo al desarrollo empresarial (Artículo 333 CP), por medio de la actualización de los instrumentos legales en la creación de la empresa; disminuyendo el exceso de rigorismo formal en la constitución y funcionamiento de las formas de asociación previstas en la legislación, además sus accionistas sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes, existe autonomía para estipular libremente las normas que más se ajusten al negocio y se pueden emitir distintas clases de acciones, entre otros.

Ahora bien, desde el punto de vista institucional este modelo nos permitirá contar con estatutos flexibles que se adapten a las condiciones y a los requerimientos del servicio y del tipo de vinculación de capital público y privado producto del proceso selectivo. Así mismo, se puede crear mediante documento privado, lo cual le ahorra a la entidad tiempo y recursos.

## 17. Controles

La sociedad de economía mixta en calidad de entidad descentralizada estará sujeta a los siguientes controles:

I. Control político en los términos de la Ley 1551 de 2012 por parte del Concejo, en aras de confirmar el buen funcionamiento de la entidad descentralizada.
II. Control fiscal que involucra el control financiero, control de gestión y de resultados de las actuaciones desempeñadas sobre el aporte público en la sociedad, en los términos de la Constitución y la Ley.
III. Control social que determina la realización de actividades por ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil, para el seguimiento de la gestión pública a cargo de la sociedad de economía mixta y la participación en la gestión de soluciones con emprendimiento, participación en los empleos especializados y la movilización económica en el ecosistema de la innovación.
IV. Control administrativo a cargo de la administración municipal.
V. Control técnico de supervisión e interventoría a cargo de los organismos administrativos.
VI. Control administrativo especial, que corresponde al ejercicio de inspección vigilancia a través de las Superintendencias que ejercen control especial de acuerdo con las actividades que realice la sociedad.
VII. Control jurisdiccional, que se ejerce por la rama judicial del poder público sobre las actuaciones, relaciones societarias y contratos de la sociedad.

## 18. Capital social y/o aportes para la constitución de la Sociedad de Economía Mixta

El capital inicial y/o los aportes accionarios de la sociedad de economía mixta estará conformado por:

I. El aporte accionario del Municipio de Pacho, será en especie y estará regido por la Ley 489 de 1998, la Ley 1258 de 2009 y el Código de Comercio y consistirá en el valor de uso de los activos con vida útil remanente del sistema de alumbrado público, calculados con la metodología de uso de activos eléctricos establecido en la Resolución 101-13 de 2022 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG.
II. El aporte que realizará el socio o socios privados que fueren seleccionados será en dinero.

Por lo anterior, la sociedad que se pretenda crear, deberá tener una participación mayoritaria del Municipio.

En este sentido, se tiene que el negocio jurídico integralmente considerado comprende dos niveles de aporte:

a) Aporte societario como capital social y como socios. Este es el aporte societario de pago del capital social pagado y el ejercicio de los derechos y deberes que le asisten a los socios, dentro del ámbito del derecho mercantil y

societario. El documento jurídico que materializa este aporte es el estatuto social.

b) Aportes y obligaciones complementarias al pago del capital accionario público. Dentro del negocio jurídico íntegramente considerado existen dos aportes adicionales de los socios, del público con el aporte para la operación de las sumas líquidas resultantes del recaudo del impuesto de alumbrado público y del privado, con el aporte en el apalancamiento integral y con cargo a su patrimonio de la inversión, a más de los respaldos a nivel de experto en las tecnologías y modelos de prestación en el entorno de las ciudades y los territorios inteligentes. Estos aportes a que están obligados por el proceso selectivo los socios, no se contabilizan en el capital social de la sociedad y se estarán contenidos en un acto de naturaleza contractual como lo es el acuerdo de accionistas, derivado de las condiciones de participación fijadas en los términos de referencia.

## 19. De los riesgos asociados a la prestación de servicio de alumbrado público por el modelo propuesto (SEM)

Si bien la prestación del Servicio de Alumbrado Público, a través de una Empresa de Economía Mixta puede presentar riesgos inherentes a la ejecución de este, se establece que su análisis, evaluación y probabilidad de riesgos harán parte integral de los estudios y documentos precontractuales del proceso.

En este sentido, a continuación se señalarán algunos riesgos que se deberán tener en cuenta para la correspondiente elaboración de la matriz: riesgos regulatorios (asociados a cambios y/o ajustes a la regulación de ingresos y/o costos), riesgo cambiario (modificación en tasas de cambio que afecten los elementos involucrados en el mantenimiento e inversión del SALP), riesgos políticos (cambios de administración sucesivas que tomen decisiones en la prestación del servicio que afecten el normal desempeño de la SEM ESP), riesgos de fuerza mayor o caso fortuito (en la eventualidad de su ocurrencia y contingencias respectivas), riesgos de operación (eventos que afecten la normal operación del SALP) y riesgos financieros (de estructura en el flujo de caja y costos del dinero en el mercado).

Así las cosas, los anteriores riesgos serán descritos en detalle tanto en el estudio del sector, como en los estudios previos y posteriormente harán parte de la estructura societaria de la SEM.

## 20. Remuneración de la sociedad

La sociedad remunerará sus actividades con fuentes de recursos aplicadas a los diferentes verticales de innovación que constituyen su objeto social, que resulten conducentes, respetando la destinación específica de las fuentes correspondientes.

### 21.1. Fuente tributaria de remuneración de las actividades concernientes a la prestación del servicio de alumbrado público

Que el artículo 350 de la ley 1819 de 2016 establece que “El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado”.

Que, por su parte, el artículo 352 dispone que el producto del recaudo del impuesto debe trasladarse al prestador del servicio de alumbrado público en los siguientes términos:

“El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como

agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste". (Resaltado fuera de texto)

Que mediante artículo 275 y subsiguientes del capítulo de impuestos indirectos del Acuerdo compilatorio No. 029 de 2017, Estatuto de Rentas, el H. Concejo Municipal adoptó el impuesto de alumbrado público, el cual tiene una destinación exclusiva para la prestación, mejora, modernización y ampliación del servicio.

Que el artículo 2.2.3.6.1.10 del decreto 1073 de 2015 dispone que la contraloría será la encargada de ejercer el control fiscal sobre la prestación del servicio de alumbrado público, así como sobre el recaudo y uso del impuesto.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.6.1.2 del decreto 1073 de 2015, modificado por el artículo 4 del decreto 943 de 2018 dispone que "Los municipios o distritos tendrán la obligación de incluir en rubros presupuestales y cuentas contables, independientes, los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos obtenidos por el impuesto de alumbrado público, por la sobretasa al impuesto predial en caso de que se establezca como mecanismo de financiación de la prestación del servicio de alumbrado público, y/o por otras fuentes de financiación. Cuando el servicio sea prestado por agentes diferentes a municipios o distritos, estos agentes tendrán la obligación de reponer al ente territorial la información para dar cumplimiento a este parágrafo".

Que, de conformidad con las referencias normativas citadas, los recursos provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público adoptado por el H. Concejo Municipal de Pacho, deben ser trasladados al prestador del servicio, en este caso la entidad descentralizada que se cree.

Que el aporte no ingresa al capital social de la sociedad como acciones; sino representa una fuente de ingresos por la actividad desplegada con destinación exclusiva; los mismos deberán ingresar en el presupuesto de ingresos y gastos de la sociedad de economía mixta como aporte dado por la entidad territorial. Como consecuencia la sociedad no podrá modificar la destinación del recaudo transferido, ni establecer compromisos presupuestales diferentes de los que se derivan del traslado en favor de la sociedad constituida. La sociedad constituida tendrá derecho a preservar el acceso al aporte, durante todo el tiempo de amortización de inversiones y en el plazo en que ejerza las actividades encomendadas.

De este modo, se cumple a cabalidad el tema presupuestal, facilita y garantiza una adecuada gestión financiera del servicio. Los recursos no podrán utilizarse en actividades diferentes de las que determinan el Decreto 1073 de 2015, las Resolución CREG 101-13 de 2022, así como las que la modifiquen o sustituyan y la Ley 1819 de 2016. Las demás actividades de servicio deberán contar con sus fuentes de ingresos independientes al interior de la sociedad propuesta.

Dicho lo anterior, es conveniente para la operatividad del servicio y la eficiencia tanto en la provisión de recursos para la administración, operación, mantenimiento y expansión del sistema, establecer que, los recursos recaudados por los comercializadores del servicio de energía eléctrica por concepto del impuesto de alumbrado público y/o el Municipio cuando éste actúe como agente recaudador, sean transferidos directamente al prestador del servicio, evitando la duplicidad en las transacciones y disminuyendo los tiempos y trámites que en la actualidad se siguen para entregar los recursos que transfieren los comercializadores al municipio y a su vez éste al prestador.

En la misma medida, la transferencia dada a los recursos provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público, no se enmarca dentro de las prohibiciones dada por la ley 1386 de 2010, toda vez que, no se estaría celebrando un convenio o contrato para ceder de ninguna manera la renta, sino, solo se estaría dando cumplimiento al precepto legal establecido en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, que indica que se deberá transferir el recaudo al prestador del servicio.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo establecido en la Sentencia C-132-2020, en la cual la "(…) Corte concluye que el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 no vulnera la autonomía fiscal de las entidades territoriales (art. 287.3). La valoración integral del diseño del tributo permite concluir que el legislador aseguró un espacio de libre configuración de las entidades territoriales dado que (i) autorizó a los municipios y distritos para adoptar o no el impuesto de alumbrado público; (ii) estableció que los municipios y distritos fijarían varios de sus elementos; y (iii) precisó las reglas generales de recaudo y control del tributo que, además de otorgar a las entidades territoriales la potestad de elegir entre varias modalidades de recaudo, se encaminan a la consecución de objetivos constitucionalmente valiosos."

Así las cosas, con la transferencia de los recursos al prestador por el término en el cual este ejecute su actividad, permite dar cumplimiento con todas las actividades correspondientes a la prestación del servicio de alumbrado público, así como, el ente territorial no pierde la titularidad de la renta, sino se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016.

**21. Plazo de liquidación del contrato**:

Se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto; o más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del contrato, de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012" o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga EL MUNICIPIO, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, EL MUNICIPIO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el presente contrato dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011 "CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**22. Modalidad De Selección Del Contratista Y Fundamentos Jurídicos Que La Soportan**

La ley 1150 de 2007, respecto de la modalidad de selección, establece:

***"(…) ARTICULO 2 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN:*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modificaciones de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.*

*Teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía del contrato a celebrar, la modalidad de selección a utilizar será la* ***Licitación Pública****. El fundamento jurídico de esta modalidad se encuentra descrito en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el cual dispone que "La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento. (…)"*

## CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN FINANCIERA

**Valor del Contrato:** El valor del Contrato de Sociedad corresponderá a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo No.25 de 2025. expedido por el H. Concejo Municipal, el cual establece que "(…)El capital inicial y/o los aportes accionarios de la sociedad de economía mixta, estará constituidos por: a) el aporte del municipio consistirá en cualquiera de los tipos de aportes permitidos por la Ley 489 de 1998 o el Código de Comercio, cualquier tipo de activo, entre otros, el usufructo de la infraestructura de alumbrado público, y b) los aportes de los particulares, que podrán ser personas naturales o jurídicas, escogidas a través de una convocatoria pública que reúna las condiciones legales de selección objetiva y cuente con la

suficiencia económica, financiera, jurídica y técnica para participar en el desarrollo del objeto social de la sociedad cuya creación se autoriza".

Por consiguiente, el presente proceso de selección del SOCIO ESTRÁTEGICO no representa para el Municipio, afectación de su presupuesto, teniendo en cuenta que el capital de la sociedad corresponderá al aporte que dará el Municipio concerniente al usufructo de la infraestructura de alumbrado público, y la inversión que realizará el socio privado, la cual, se establece en TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.541.387.198). Por otra parte, el contrato de sociedad a suscribir será de cuantía INDETERMINADA pero determinable en el tiempo. El valor final será el resultante de los registros en el modelo financiero adoptado por EL MUNICIPIO conforme a la oferta presentada por SOCIO ESTRÁTEGICO.

Sin embargo, solo para efectos fiscales del presente proceso, se tomará como valor del contrato el de la inversión a ejecutar por EL SOCIO ESTRÁTEGICO.

23. **Análisis del sector**: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, se realizó un análisis del sector asociado al objeto a contratar, de cuyos resultados se dejará constancia en el documento anexo: ANÁLISIS DEL SECTOR.

## CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN DEL CONTRATO Y/O TIPOLOGIA

24. **Obligaciones de las partes:**

**Obligaciones del Contratista**

**Obligaciones Generales del Socio Estratégico Especializado**

**1)** EL SOCIO ESTRATÉGICO ESPECIALIZADO se obliga especialmente a poner a disposición de la Sociedad, todos sus conocimientos, experiencia y capacidad técnica, operativa, administrativa, comercial, financiera y de planeación a efectos de que la Sociedad preste el servicio de alumbrado público y sus actividades complementarias y conexas en el municipio y/o en cualquier otro lugar del territorio nacional o en el extranjero. Para tal efecto, EL SOCIO ESTRATÉGICO deberá soportar y ejecutar todos los servicios técnicos, tecnológicos, administrativos, operativos, comerciales y financieros que requiera la Sociedad para ejecutar adecuadamente el plan de inversiones que decida acometer la Asamblea General de Accionistas, y para que la Sociedad cumpla con los Estándares de servicio y eficiencia previstos en la normatividad aplicable.

**2)** Cumplir con el objeto del contrato, en las condiciones de calidad y dentro de los plazos acordados, con plena autonomía técnica y administrativa.

**3)** Avisar oportunamente al Municipio de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

**4)** Realizar el pago de los aportes al Sistema integral de seguridad social en los porcentajes establecidos en las normas vigentes.

**5)** Liberar, mantener indemne y defender al Municipio bajo su propio costo, frente a toda declaración de responsabilidad de cualquier naturaleza, originada en sus actos u omisiones relacionadas con la ejecución del contrato.

**6)** Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado necesario en las etapas precontractual, contractual y pos-contractual, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

**7)** Subsanar inmediatamente y a su costa los daños generados durante la ejecución del contrato.

8) Acatar oportunamente las observaciones o recomendaciones realizadas por el supervisor.
9) Colaborar con el Municipio en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.
10) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho
11) Presentar los informes que le sean solicitados por el supervisor dentro del término señalado para tal efecto.
12) Pagar los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del contrato, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.
13) Informar al Municipio los cambios de dirección o correo electrónico de notificaciones que se realicen durante la vigencia de la garantía única.
14) Mantener la confidencialidad de la información reservada que conozca durante la ejecución del objeto contractual.
15) Suscribir el acta de inicio del contrato.

**Obligaciones específicas del SOCIO ESTRATÉGICO ESPECIALIZADO**

1) Suscribir el contrato de sociedad y pagar las acciones. Con la suscripción EL SOCIO ESTRATÉGICO ESPECIALIZADO asume todas las obligaciones contempladas en estos Estatutos, las previstas en los Pliegos de Condiciones y sus anexos, así como las que surjan esencial y naturalmente para él de dichas estipulaciones al tenor de los artículos 1502 y 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio. En especial, EL SOCIO ESTRATÉGICO ESPECIALIZADO es responsable frente a la Sociedad por la ejecución cumplida del Plan de Inversiones, y de cumplir con los Estándares de Servicio y Eficiencia previsto en los presentes Estatutos y las normas expedidas por la CREG, la CRC, el Ministerio de Minas y Energía, y/o cualquiera otra autoridad administrativa o judicial que imponga deberes en relación con la operación del alumbrado público, todo de acuerdo con el anexo técnico operativo y los Estatutos.
2) A partir de la suscripción del acta de inicio de operaciones, dirigir y administrar la operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público, cumpliendo los Estándares de servicio y eficiencia y ejecutando el plan de inversiones adoptado por la asamblea de accionistas, los Pliegos de Condiciones y el Anexo Técnico Operativo.
3) Poner efectivamente a disposición de la Sociedad todos sus conocimientos, experiencia y capacidad técnica, operativa, administrativa, comercial, financiera y de planeación a efectos de que la Sociedad cumpla con los estándares de servicio y eficiencia y las metas de eficiencia, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable y en el Anexo Técnico.
4) Poner efectivamente a disposición de la Sociedad todos sus conocimientos, experiencia y capacidad técnica, operativa, administrativa, comercial, financiera y de planeación a efectos de que al interior de la Sociedad se implementen las medidas objetivas que le permitan medir los resultados de su gestión, el cumplimiento de los niveles de servicio, y que en general aseguren mecanismos de autoevaluación de la calidad de la prestación del servicio con el fin de garantizar su mejoramiento.
5) Poner efectivamente a disposición de la Sociedad todos sus conocimientos, experiencia y capacidad técnica, operativa, administrativa, comercial, financiera y de planeación a efectos de apoyar el proceso de liquidación y recaudo del impuesto de alumbrado público por parte del Municipio, así como de la facturación de los demás servicios que preste y adelantar las gestiones necesarias para el cobro en caso de ser necesario, a partir de la fecha del acta de inicio de operaciones.
6) Administrar, operar, mantener, diseñar, suministrar, instalar, desarrollar y ejecutar las obras y servicios para la modernización, mejoras, expansiones y en general realizar todas las actividades inherentes a la prestación del servicio de alumbrado público, iluminación navideña y ornamental, desarrollos tecnológicos asociados a ciudades inteligentes y para la generación de energías alternativas.
7) Poner efectivamente a disposición de la Sociedad todos sus conocimientos, experiencia y capacidad técnica, operativa, administrativa, comercial, financiera y de planeación al interior de la Sociedad, a efectos de cumplir con las obligaciones derivadas de la licencia ambiental para mitigar los efectos ambientales adversos derivados de la ampliación, construcción y rehabilitación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público, así como las

demás disposiciones ambientales legales y las provenientes de las autoridades competentes.

**8)** Poner efectivamente a disposición de la Sociedad todos sus conocimientos, experiencia y capacidad técnica, operativa, administrativa, comercial, financiera y de planeación al interior de la Sociedad a efectos de cumplir con las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, administrativas y regulatorias que sean aplicables, así como con las obligaciones impuestas por las autoridades administrativas y/o judiciales competentes.

**9)** Realizar las inversiones, con sus recursos propios o provenientes de créditos emitidos por entidades financieras o por proveedores y/o fabricantes de elementos para sistemas de alumbrado público, para las actividades del plan de inversión inicial consistente en la modernización y expansión inicial del sistema de alumbrado público del MUNICIPIO. En caso de usar créditos, el SOCIO INVERSIONISTA es el único responsable de pagar el capital e intereses de dichos créditos, exonerando de tal obligación a la sociedad de economía mixta y al MUNICIPIO.

**10)** Realizar las demás inversiones e implementar las actividades de las tecnologías asociadas al sistema de alumbrado público, de iluminación ornamental, de alumbrado navideño y demás actividades que estén dentro del alcance del objeto social de la sociedad de economía mixta, conforme a lo establecido en los estatutos.

**11)** Poner efectivamente a disposición de la Sociedad todos sus conocimientos, experiencia y capacidad técnica, operativa, administrativa, comercial, financiera y de planeación al interior de la Sociedad a efectos de cumplir con las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, administrativas y regulatorias que sean aplicables, así como con las obligaciones impuestas por las autoridades administrativas y/o judiciales competentes.

**12)** Atender las recomendaciones y sugerencias que sobre sus obligaciones efectúe la interventoría contratada por el Municipio para ejercer la vigilancia y control.

**13)** Durante toda la vigencia de la sociedad de economía mixta, deberá garantizar el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y los aportes parafiscales del personal que tenga a su cargo.

**14)** Presentar a la interventoría contratada por el Municipio, un informe mensual que contenga la descripción detallada de todas las actividades ejecutadas en el mes inmediatamente anterior, de acuerdo con las obligaciones que asume como SOCIO INVERSIONISTA de la sociedad de economía mixta.

**15)** Realizar las actividades de empalme técnico que aseguren la continuidad de la prestación del servicio de alumbrado público y la ejecución de las actividades a su cargo.

**16)** Será directamente responsable de los accidentes o daños a personas y bienes que resulten por actos propios o de su personal o subcontratistas y por equipos utilizados en las actividades a su cargo, para esto deberá constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual en los términos establecidos en el presente pliego.

**17)** Establecer bajo su responsabilidad su propio esquema económico y financiero a fin de no afectar la prestación del servicio de alumbrado público y no afectar a la sociedad de economía mixta en aspectos económicos y financieros.

**18)** Utilizar en la prestación del servicio de alumbrado público y demás actividades a su cargo, los sistemas y procedimientos adecuados acordes con los avances tecnológicos que considere.

**19)** Mantener la cobertura, regularidad, continuidad y calidad del servicio de alumbrado público y demás servicios prestados, durante el plazo de vigencia de la sociedad de economía mixta.

**20)** Una vez se entregue el inventario por el Municipio, realizar periódicamente con la interventoría contratada por el Municipio, el inventario de toda la infraestructura adscrita a la prestación del servicio de alumbrado público del Municipio, dejando constancia en acta con la firma de cada una de las partes.

**21)** Suministrar oportunamente la información que requiera la interventoría en relación directa con la prestación del servicio de alumbrado público.

**22)** Establecer los mecanismos internos que considere adecuados, en conjunto con la sociedad de economía mixta, para atender y solucionar las peticiones, quejas y reclamos.

**23)** Establecer los mecanismos internos que considere adecuados, en conjunto con la sociedad de economía mixta, para apoyar las actividades requeridas para el recaudo del impuesto de alumbrado público.

**24)** Adoptar los mecanismos de protección y señalización en las vías públicas durante la ejecución de las obras o trabajos para la seguridad de los vehículos y transeúntes.

**25)** Podrá en virtud del desarrollo de nuevas tecnologías de iluminación realizar nuevas inversiones y reposiciones al sistema con base en estas tecnologías, haciendo los ajustes al modelo financiero a que diera lugar, siempre que las condiciones del flujo lo permitan.

**26)** Podrá incorporar nuevas aplicaciones tecnológicas asociadas al desarrollo de ciudades inteligentes que eventualmente se pudiesen desarrollar utilizando la infraestructura del sistema de alumbrado.
**27)** Garantizar la adecuada cobertura del servicio de alumbrado público, realizando las expansiones necesarias al sistema, siempre y cuando sea viable técnica y financieramente, en caso tal, se deberá realizar la actualización del modelo financiero.
**28)** Ejecutar la expansión vegetativa contenida en el modelo financiero, de acuerdo con la necesidad identificada en el plan de inversión o expansión y a la disponibilidad de los recursos del impuesto de alumbrado público.
**29)** Presentar los ajustes al modelo financiero, cada vez que las condiciones técnicas, financieras y administrativas lo ameriten.
**30)** Cumplir el reglamento técnico de iluminación y alumbrado público RETILAP en materia de calidad y diseño del sistema de iluminación en las expansiones realizadas, y las demás actividades a su cargo sobre el sistema de alumbrado público.
**31)** Informar a la SEM cuando tenga conocimiento, sobre las prácticas ilegales realizadas por terceros en el sistema de alumbrado público, así como las obras de alumbrado público que hagan parte de proyectos de construcción sin licencia o que hayan sido deficientemente intervenidas por parte de terceros.
**32)** En caso de que la infraestructura del sistema de alumbrado público del MUNICIPIO sea afectada por terceros, por vandalismo o conexiones ilegales, podrá tomar las acciones correctivas y ejecutar las inversiones necesarias, las cuales deberán ser remuneradas, realizándose los ajustes al modelo financiero que sean necesarios.
**33)** Apoyar con su experticia y conocimientos técnicos la negociación de la compra de energía eléctrica para el alumbrado público.

**OBLIGACIONES DE LA EMPRESA A CONSTITUIR**

**1)** La sociedad tendrá como objeto social principal la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio, y en cualquier otro lugar del territorio nacional; lo cual comprende la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión del sistema, iluminación navideña, ornamental, consultorías, desarrollos tecnológicos asociados, diseños y cualquier otra actividad lícita que tenga relación con la prestación del servicio de alumbrado público. La empresa también podrá desarrollar actividades relacionadas con el desarrollo tecnológico asociado al servicio de alumbrado público, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2 Del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
**2)** En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de este objeto y que tengan relación directa con el mismo; formar parte de otras sociedades; comprar, vender, o enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles para sus operaciones, instalaciones o actividades provisionales o definitivas; tomar dinero en préstamo a interés; arrendar muebles e inmuebles; gravar en cualquier forma sus bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; obtener los derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título; contratar empréstitos internos y externos que se requieran para garantizar la prestación de sus servicios; realizar las demás operaciones de crédito para los mismos fines; ejercer acciones judiciales y extrajudiciales conexas con el giro ordinario de sus actividades; adelantar campañas pedagógicas; promocionar la participación ciudadana en el ámbito de sus actividades; invertir en otras empresas; y, en general, suscribir, ejecutar y realizar todas aquellas actividades, actos, operaciones, actuaciones, contratos y convenios de cualquier naturaleza que sean necesarios y convenientes para la consecución de los fines que la sociedad pretende y en particular para el eficiente y eficaz desarrollo de su objeto principal, entre ellos, los siguientes: (i) Asociarse con terceros para garantizar la adecuada prestación de los servicios a su cargo, o celebrar contratos para tal efecto; (ii) Gestionar, recibir y administrar recursos del orden municipal, departamental y/o nacional, así como de instituciones de carácter público, mixto o privado, dirigidos al fortalecimiento de la actividad empresarial a su cargo, que financien la ejecución de proyectos de infraestructura que conduzcan al mejoramiento de la prestación del servicio de alumbrado; (iii) Adelantar directamente o a través de terceros la

construcción, administración, operación, mantenimiento y reparación de toda la infraestructura asociada a la prestación de los servicios a su cargo; (iv) Prestar asesoría y/o asistencia técnica a las entidades territoriales o personas jurídicas de cualquier naturaleza que demanden tal servicio; (v) Desarrollar programas de capacitación y socialización en materia del servicio de alumbrado público y actividades relacionadas, con las comunidades; (vi) Celebrar y desarrollar convenios y/o contratos que tengan por objeto la realización de cualquier tipo de consultorías en temas relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público y actividades relacionadas, así como contratos de obra, operación, y cualquiera otro que guarde relación directa o indirecta con su objeto. (vii) Invertir en otras empresas. viii) Efectuar la modernización del Sistema de Alumbrado Público del Municipio, a través del reemplazo de las luminarias existentes por otras de tecnología LED, que cumplan todos los requisitos establecidos en el RETILAP. ix). Llevar a cabo la expansión del Sistema de Alumbrado Público, lo que implica la instalación de luminarias LED de diferentes potencias, con destino a suplir la ampliación de las redes de alumbrado público de acuerdo a la demanda no satisfecha

**Obligaciones De La Entidad**

El Municipio de Pacho, Cundinamarca se obliga para con el contratista a:

1) Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2) Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requieran para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3) Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4) Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato
5) Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
6) Las demás establecidas en la normatividad vigente.

25. **Plazo de ejecución del contrato:** El plazo de la sociedad conformada con el SOCIO OPERADOR seleccionado, será de veinte (20) años; lo anterior conforme lo establecido en el artículo sexto del Acuerdo Municipal No.025 de 2025. expedido por el H. Concejo Municipal.

**Plazo de modernización:**

EL plazo de modernización es el estimado dentro del Estudio Técnico de Referencia

26. **Costos Asociados A La Ejecución Del Contrato:** A continuación, se discriminan los porcentajes de las estampillas del orden Municipal aplicables al contrato y que serán debitadas de los pagos realizad os al contratista**.**

Los impuestos, tasas y contribuciones aplicables a este proceso son los siguientes:

| DESCRIPCION | TARIFA |
|---|---|
| Contratos de obra | 5 % |
| Estampilla Adulto Mayor | 4 % |
| Sobretasa al Deporte | 2.5 % |
| Estampilla Cultura | 1.5% |
| Estampilla Justicia Familiar | 2% |
| Industria y Comercio | 9*1000 |
| Retención en la fuente | 2% |

**27. Forma de pago o Plan de Pago:**

CAPITAL: Los aportes de capital social y capital pagado a la sociedad se deberán realizar conforme con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1258 de 2008.

Remuneración al SOCIO ESTRÁTEGICO por la prestación de los servicios de alumbrado público, y demás actividades conexas:

El valor de la remuneración por las actividades ejecutadas por el SOCIO ESTRÁTEGICO, Costo de la Actividad de Operación y Mantenimiento (CAOM) del Sistema de Alumbrado Público y el Costo dela Actividad de Inversión en Sistema de Alumbrado Público (CINV), se realizará conforme al modelo financiero pactado entre las partes y a lo establecido en la Resolución CREG 101 13 de 2022, por la cual se aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio de alumbrado público en concordancia con la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) 101 013 de 2022, la que la modifique o sustituya.

El modelo financiero debe ajustarse de forma integral a lo dispuesto en dicha Resolución, conforme al desarrollo de las actividades ejecutadas por el SOCIO ESTRÁTEGICO. La remuneración será pagada con los recursos recaudados del impuesto de alumbrado público, a través de las empresas comercializadoras de energía eléctrica que suministren dicho servicio al MUNICIPIO, y a través de otros clientes, sujetos pasivos o usuarios que paguen el impuesto de alumbrado público de forma directa; recursos que se trasladarán a una entidad fiduciaria que manejará dichos recursos bajo un contrato fiduciario, incluyendo los que se encuentren recaudados por el MUNICIPIO al momento de constitución de la sociedad y los recursos que se recauden a futuro por la sociedad, sin tener en cuenta el período de facturación.

La sociedad debe asegurar, presupuestar y pagar con cargo al recaudo del impuesto de alumbrado público al SOCIO ESTRÁTEGICO por medio de la entidad fiduciaria, las remuneraciones pactadas en el modelo financiero. La retribución o remuneración al SOCIO ESTRÁTEGICO, la realizará directamente la entidad fiduciaria contratada por la sociedad, con los recursos provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo, de acuerdo a lo indicado en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, junto con los debidos intereses moratorios, cuando hubiere lugar a ellos.

Durante este lapso, se podrá pronunciar la interventoría contratada por el MUNICIPIO, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. En caso de mora en la cancelación de la remuneración al SOCIO ESTRÁTEGICO dentro del plazo acá estipulado, la factura prestará merito ejecutivo. Lo anterior sin perjuicio que el SOCIO ESTRÁTEGICO tome las acciones legales a que haya lugar para amortizar el faltante acumulado. El MUNICIPIO

podrá ajustar el Acuerdo del Concejo Municipal por el que se aprueban las tarifas del impuesto de alumbrado público y estas tarifas deberán ajustarse para atender las necesidades del Sistema de Alumbrado

IMPUESTOS: El contratista deberá pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares, tanto del orden nacional como del orden local, que se deriven de la celebración y ejecución del contrato, de conformidad con la carga tributaria que le corresponde.

**28. Análisis de la exigencia de garantía.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asume el Contratista por medio del contrato, éste se obliga a constituir a favor del Municipio, en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia o un patrimonio autónomo, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Bancaria, las garantías estipuladas en el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007, concordantes con el decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes.

Atendiendo las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, el monto, la vigencia y los amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características del contrato, los riesgos que se deben cubrir y las reglas del referido Decreto.

De acuerdo con lo anterior y con base en las garantías exigidas por el Municipio, la Garantía Única podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro o un patrimonio autónomo, que ampare:

LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION:
De acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015 se solicitará al futuro contratista la suscripción de una garantía a favor del Municipio que avale los siguientes riesgos.

El contratista deberá mantener vigente las garantías y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución. EL MUNICIPIO, podrá solicitar a la Aseguradora o garante la prórroga o modificación de las garantías a cargo del contratista, cuando este se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas. La garantía deberá contener los siguientes ampararos:

**I. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:**

El valor del amparo corresponderá al diez por ciento (10%) del valor anual estimado de remuneración del costo de administración, operación y mantenimiento (CAOM) al SOCIO ESTRÁTEGICO de acuerdo con el flujo financiero presentado en la propuesta, de conformidad con la resolución 101 013 de 2022 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), o aquella disposición que la modifique, sustituya o derogue

El SOCIO ESTRÁTEGICO deberá otorgarla con una vigencia igual a un año y renovarla por el mismo periodo cada año, manteniendo el amparo vigente por todo el término del CONTRATO DE SOCIEDAD garantizando adicionalmente en la última renovación, el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.

En caso de prórroga del término de duración del Contrato o de aumento de su valor, según el caso, el SOCIO ESTRÁTEGICO deberá entregar al Municipio, como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, según el caso, los certificados de modificación de la póliza única en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción.

**II. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:**

Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por los bienes o equipos suministrados durante el CONTRATO DE SOCIEDAD, El valor de esta garantía será del diez (10%) del valor de la inversión inicial propuesta por el SOCIO ESTRÁTEGICO.

El contratista deberá otorgarla por un periodo de dos años contados a partir de la terminación del plazo del CONTRATO DE SOCIEDAD. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.

En caso de prórroga del término de duración del Contrato o de aumento de su valor, según el caso, el SOCIO ESTRATÉGICO deberá entregar al Municipio, como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, según el caso, los certificados de modificación de la póliza única en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción.

**III. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:**

El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales debe cubrir al Municipio los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del SOCIO ESTRATÉGICO derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor anual estimado de remuneración del costo de administración, operación y mantenimiento (CAOM) al SOCIO ESTRÁTEGICO de acuerdo con el flujo financiero presentado en la propuesta, de conformidad con la resolución 101 013 de 2022 expedida por (a Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).

El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual a un año y renovarla por el mismo periodo cada año manteniendo el amparo vigente por todo el término del CONTRATO DE SOCIEDAD y TRES AÑOS MAS garantizando adicionalmente en la última renovación, el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.

En caso de prórroga del término de duración del Contrato o de aumento de su valor, según el caso, el SOCIO ESTRATÉGICO deberá entregar al Municipio, como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, según el caso, los certificados de modificación de la póliza única en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción.

**IV. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:**

El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior a quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.5; 2.2.1.2.3.1.8, y 2.2.1.2.3.1.1.7. Decreto 1082 del 2015. De todas maneras, el valor asegurado no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor anual derivado del valor estimado de remuneración del costo de administración, operación y mantenimiento (CAOM) al SOCIO ESTRATÉGICO de acuerdo al flujo financiero presentado en la propuesta, de conformidad con la resolución 101 013 de 2022 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG),

El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual a un año y renovarla por el mismo período cada año, manteniendo el amparo vigente por todo el término del CONTRATO DE SOCIEDAD garantizando adicionalmente en la última renovación, el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la

liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.

Sí EL SOCIO ESTRATÉGICO no renueva la garantía del valor asegurado de manera anual o al vencimiento de las vigencias de las pólizas parciales, a los 90 días se le aplicarán las sanciones contractuales a que haya lugar y se hará efectivo el amparo de cumplimiento por el monto fijado.

En caso de prórroga del término de duración del contrato o de aumento de su valor, según el caso, el contratista deberá entregar al Municipio, como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, según el caso, los certificados de modificación de la póliza única en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción.

## V. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS:

El Concesionario deberá constituir, a favor del Municipio, una garantía de estabilidad y calidad de las obras ejecutadas en el marco del contrato, con el fin de amparar los perjuicios derivados de defectos constructivos, fallas de calidad de los materiales, inadecuada ejecución de las actividades de instalación, reposición, modernización o expansión del sistema de alumbrado público, así como cualquier vicio oculto que se manifieste con posterioridad a la recepción de las obras.

Esta garantía deberá constituirse por un valor equivalente al 10% del valor de las obras ejecutadas, y tendrá una vigencia no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del acta de recibo final o de puesta en operación de las obras correspondientes.

La garantía deberá mantenerse vigente durante todo el término establecido y ser ajustada en su valor cuando se presenten modificaciones en el alcance o valor de las obras ejecutadas.

## VI. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, en los contratos cuyo término de ejecución es superior a cinco (5) años, las garantías podrán cubrir los riesgos de una etapa contractual prevista en el contrato, por lo que, en el presente proceso, el contratista podrá allegar la garantía por periodos de un (1) año prorrogable por el mismo periodo hasta la terminación del contrato.

deberán ser ampliadas y/o prorrogadas. Con respecto a la Garantía Única de cumplimiento, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones para evitar la devolución de las pólizas:

Se debe establecer clara y completamente el NIT del MUNICIPIO DE PACHO y el NIT del Contratista. Incluir digito de verificación (número después del guion). No se aceptan pólizas a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio.
Debe incluir claramente el número y año del contrato.
Debe incluir el objeto del contrato.
Las pólizas deben ser firmadas por el representante legal del contratista.
La fecha de inicio de la vigencia de los amparos
Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Para la Garantía Única:

Los porcentajes y vigencia deben realizarse de conformidad con los plazos establecidos en este pliego y el contrato. El

tomador debe ser el contratista.
El amparo de Salarios debe ser expreso para: Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones.
El tomador debe ser únicamente el contratista.
Los asegurados deben ser: EL MUNICIPIO DE PACHO
Los beneficiarios: Terceros afectados y/o MUNICIPIO DE PACHO
La vigencia debe ser la de ejecución del contrato

Parágrafo 1º. Para todos los efectos los amparos de cumplimiento deberán estar vigentes hasta la fecha liquidación del Presente contrato.

Parágrafo 2°. El hecho de la constitución de los amparos exigidos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. Parágrafo 3º Será de cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías, Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. Parágrafo 4º En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione en valor, EL CONTRATISTA se compromete, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la minuta respectiva y antes de vencerse el plazo inicial del contrato, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valores pactados.

En cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga de su vigencia o cualquier modificación, la o el Contratista estará obligado a ampliar o prorrogar o modificar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales.

La o el Contratista deberá presentar la garantía única con su correspondiente recibo de pago de la prima dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

29. **Supervisión del Contrato:** La supervisión del contrato estará a cargo del SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS o quien haga sus veces y/o a quien el Ordenador del Gasto designe, quien se notifique a través de la plataforma transaccional SECOP II, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución.

    El supervisor ejercerá la labor encomendad de acuerdo con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, así mismo lo indicado en el articulado 2.2.1.2.1.2.19 del decreto 1082 de 2015

30. **Interventoría:**
    Al ser obligatorio contar con una interventoría idónea como requisito contemplado en el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 el Municipio contratará bajo el procedimiento establecido en el Estatuto General de la Contratación Pública la interventoría requerida.

    Para tales efectos, las funciones de la interventoría serán las previstas en el capítulo 7 del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP, Estatuto Anticorrupción y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

    El contrato de interventoría, producto del correspondiente proceso de selección, se remunerará con cargo a la fuente de ingresos del impuesto de alumbrado público. La interventoría que será contratada por el Municipio se encargará de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte de la empresa que se cree, así como de evaluar la conformidad de sus actuaciones con los documentos de gobierno corporativo de tal sociedad.

## CAPÍTULO V. CRITERIOS DE REQUISITOS HABILITANTES

Para la verificación de requisitos habilitantes, el proponente deberá acreditar los aspectos indicados a continuación y cuyos requisitos se establecen así:

La verificación de requisitos habilitantes sobre la documentación e información aportada por los proponentes se llevará a cabo de la siguiente forma:

| | | |
|---|---|---|
| 1 | VERIFICACION DOCUMENTACION E INFORMACION JURIDICA<br>Documentos jurídicos requeridos en el pliego de condiciones del presente proceso. | Habilitado / No Habilitado |
| 2 | VERIFICACION DOCUMENTACION E INFORMACION FINANCIERA<br>Documentos Financieros e indicadores financieros requeridos en el pliego de condiciones del presente proceso | Habilitado / No Habilitado |
| 3 | VERIFICACION DOCUMENTACION E INFORMACION TECNICA<br>Documentos técnicos requeridos en el pliego de condiciones del presente proceso | Habilitado / No Habilitado |

## 31. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO

### 1. Carta de presentación de la propuesta

Adjuntar la carta de presentación de la propuesta la cual deberá ser diligenciada de conformidad con el Formato No. 1 adjunto al ANEXO COMPLEMENTARIO DEL PLIEGO DE CONDICIONES o en documento que contenga la información descrita en el citado formato. ANEXO COMPLEMENTARIO

En esta Carta de Presentación, el oferente manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades o incompatibilidades o conflicto de intereses establecidos en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas pertinentes.

Esta carta tiene que ser firmada por el proponente, persona natural, el representante legal de las personas jurídicas o el representante del Consorcio, de la Unión Temporal, o por el apoderado debidamente constituido bajo las formalidades establecidas en los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, evento en el cual se debe anexar el original del poder con presentación personal por tratarse de un poder especial, donde se especifique que se otorga poder para presentar la propuesta y/o participar en todo el proceso de selección y/o suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. El poder deberá ser anexado junto con la carta de presentación de la propuesta.

NOTA 1: En el evento que la Propuesta sea presentada mediante apoderado, el Proponente deberá allegar el poder respectivo

NOTA 2: Teniendo en cuenta que el contrato a suscribirse es de obra, la propuesta debe ser avalada por un ingeniero o arquitecto acreditándose con la copia de la Matricula o tarjeta profesional, y copia de certificado de antecedentes.

### 2. Fotocopia del documento de identidad

Fotocopia del documento de identidad del proponente para el caso de personas naturales, fotocopia del documento de identidad del representante legal, para el caso de personas jurídicas, sea en forma individual o asociativa (Consorcio o Unión Temporal), y para persona extranjera fotocopia de la cedula de extranjería o pasaporte, según sea el caso de tener apoderado la fotocopia del mismo.

### 3. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por autoridad competente, o por la Cámara de

**Comercio, Matrícula Mercantil o documento equivalente**.

Personas jurídicas Anexar el certificado de existencia y representación, expedido por la Cámara de Comercio respectiva con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la propuesta, donde se contemple que el objeto de la sociedad esté acorde con el objeto del contrato a celebrar.

En el evento en que el certificado de la cámara de comercio remita a los estatutos de la sociedad para efectos de determinar las limitaciones al representante legal, se debe anexar fotocopia de dichos estatutos.

En caso que conforme a sus estatutos el representante legal tenga restringida la facultad para comprometa a la sociedad por el valor de la oferta y para suscribir el contrato que hubiere lugar, deberá anexar copia del acta emitida por el órgano competente en la cual lo autoricen para tal efecto.

Acreditar que la duración no será inferior al plazo del contrato y **un (1) año** más. (Artículo 6 de la ley 80 de 1993)

Personas Naturales: Anexar certificado de matrícula mercantil expedido por la cámara de comercio con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la propuesta, donde se contemple que la actividad mercantil está acorde con el objeto del contrato a celebrar.

**Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral.**

Cuando el certificado de existencia y representación legal o el certificado de Matrícula en el Registro Mercantil sean expedidos por una entidad diferente a la Cámara de Comercio, el proponente deberá presentar el referido certificado expedido por la autoridad competente, con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días calendario anterior a la fecha de cierre del proceso.

Cuando el contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio o quien haga sus veces, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de los mismos.

4. **Acta de autorización para presentar propuesta y suscribir el contrato**

Cuando el representante legal de la sociedad se halle limitado en sus facultades para contratar y comprometer a la sociedad, deberá acreditar mediante copia o extracto del acta aprobada de la Junta de Socios o Asamblea respectiva, donde conste que ha sido facultado para presentar oferta y firmar el contrato hasta por el valor total del mismo, en caso de adjudicársele el contrato que resulte del proceso de selección; en todo caso este documento debe cumplir los requisitos señalados en el artículos 431 y 189 del Código de Comercio. Lo anterior, aplica para cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

5. **Acreditación de documentos de personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia**.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio en el país o sin sucursal establecida en Colombia, deben acreditar que cuentan con un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y representarla judicial y extrajudicialmente.

La existencia y representación será acreditada, bien sea nn que su participación sea en forma independiente o como integrantes de Consorcio o Unión Temporal, mediante una certificación expedida por la autoridad competente del país del domicilio del proponente, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 480 del Código de Comercio. (Ej: Certificate of incorporate and good standing, etc.).

**6. Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal.**

En caso de Consorcio o Unión Temporal, los proponentes indicarán dicha calidad, los términos y extensión de la participación, la designación de la persona que lo representará y señalarán las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme a lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993. Igualmente deberán anexar el respectivo documento de constitución.

**6.1 Contenido del documento de Constitución del Consorcio o Unión Temporal**

El proponente, con la propuesta, deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, y/o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la Unión Temporal o el Consorcio, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente:

**a)** Identificación de cada uno de sus integrantes: nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.

**b)** Designación del representante: deberán señalar expresamente su identificación, facultades, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato en caso ser adjudicatario, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y post- contractuales que sean necesarios, es decir que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones.

**c)** Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones.

**d)** Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.

**e)** Indicar a nombre de quien se realizará la facturación de conformidad con lo establecido en el Decreto 3050 de 1997.

**f)** En todo caso, la vigencia de la forma de asociación escogida, no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato y un año (1) año más.

**6.2 Condiciones de los Integrantes del Consorcio Unión Temporal**

Los proponentes que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta lo siguiente:

**a.** Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben comprender o estar relacionados con el objeto del presente proceso y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

**b.** En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, para efectos de pago deberán manifestar con respecto a la facturación, dentro de su oferta, lo siguiente:

**i.** Si la va a efectuar en representación del Consorcio o la Unión Temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria - NIT de quien va a facturar.

**ii.** Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá informar su número de identificación tributaria – NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.

**iii.** Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, el Consorcio o Unión Temporal debe allegar la fotocopia del Registro Único Tributario RUT del Consorcio o Unión Temporal actualizado, dos (2) días después de la adjudicación.

**c.** No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal, salvo que LA ARN lo autorice en los casos que legalmente estén permitidos.

**d.** Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de LA ENTIDAD.

**e.** En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la Unión Temporal o Consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito a LA ENTIDAD dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

**f.** El proponente que desea presentarse en Unión Temporal o Consorcio debe estar registrado en la plataforma SECOP II como proponente plural.

## 7 Certificación sobre pago de aportes al Sistema de Seguridad Social integral y Parafiscales.

Las personas jurídicas y/o naturales, deberán acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, efectuados dentro de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando la Ley así lo exija, o por el representante legal (Artículo 50 Ley 789 de 2002).

Dicha certificación debe estar suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad si existe obligación legal de tenerlo, o en su defecto, la certificación debe estar suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente.

Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación. Lo anterior permite verificar la idoneidad y desempeño ético y profesional del (contador público) que suscribe dicha certificación.

La persona natural deberá acreditar la afiliación al sistema de seguridad social y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y además, la afiliación al sistema de salud.
Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

En caso de haber suscrito un acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá el Revisor Fiscal o en su defecto el Representante Legal manifestar en la certificación, que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

En el caso de que el proponente se presente a título de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda legalmente.

En caso de que, el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social, **deberá manifestar esta circunstancia.**

Las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen individualmente considerados, hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes y sujetos pasivos de autorretención a título de renta y las personas naturales empleadoras con empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y exonerados de realizar el pago de aportes parafiscales al SENA e ICBF y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, acorde con lo dispuesto en la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 2201 de 2016, deberán acreditar esta circunstancia con certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando la Ley exija este requisito o en su defecto por el Representante Legal y Contador Público.

La **ENTIDAD** verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

La ENTIDAD se reserva el derecho de verificar con las respectivas entidades la información que suministran los proponentes.

En caso de que en la información suministrada por el proponente sobre pagos de seguridad social integral y aportes parafiscales se evidencie alguna inconsistencia, la **ENTIDAD** pondrá en conocimiento de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP dicha situación para lo de su competencia.

Los proponentes que se encuentren excluidos del pago de los aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, **deberán manifestarlo así en su propuesta.**

Cuando el proponente o los integrantes de este, sea una persona natural o jurídica extranjera no residente en el país, solamente estará obligado a certificar los pagos efectuados en el territorio nacional por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

## 8 Certificado de inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes – RUP

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cuando se trate de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual debe ser vigente y en firme.

El proponente, sea persona natural o jurídica y cuando se trate de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes, deberán estar inscritos en el Registro de la Cámara de Comercio, en el correspondiente Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción que se debe anexar a la propuesta.

La duración de las personas jurídicas, deberán cumplir con lo estipulado en la ley 80 de 1993.

Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del presente proceso de selección.

La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento, en el término establecido en estos pliegos de condiciones, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta. La persona natural extranjera sin domicilio y la persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia, podrá acreditar este requisito con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestada con la presentación del documento, por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

El proponente deberá aportar este certificado expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario, previos a la fecha de cierre del proceso. Dicha exigencia aplica para cada uno de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales.

Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes de la respectiva forma de asociación deberá acreditar la clasificación exigida en el pliego de condiciones.

Si fueren sociedades extranjeras con sucursal en el país y dentro del RUP no se encuentra toda la información requerida por la entidad, se deberá adjuntar certificación del representante legal de la sociedad extranjera o en su defecto del mandatario de la sucursal con los datos que faltan, la cual se entiende formulada bajo la gravedad del juramento. El objeto social del proponente debe tener relación directa con el objeto de la contratación.

Las personas naturales o jurídicas, extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales no requieren estar inscritos en el Registro Único de Proponentes, Sus condiciones, junto con las de los proponentes que de acuerdo con la Ley 1150 de 2007 no requieren inscripción, serán verificadas por la entidad contratante, de conformidad con lo señalado en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación", expedido por Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, el Municipio de Moniquirá verificará directa y únicamente la información sobre la capacidad jurídica, y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes.

El certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentra en firme antes de la adjudicación del contrato.

Cuando se renueve o actualice el Registro Único de Proponentes, la información que se modifica estará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme.

**9 Certificado de no responsabilidad fiscal**

De conformidad con lo previsto por el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el proponente, persona natural, o persona jurídica, y/o cada uno de los integrantes del proponente plural (Consorcio o Unión Temporal), no deben estar relacionados en el Boletín de responsables Fiscales.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 962 de 2005 y la Circular 005 del 25 de febrero de 2008, suscrita por el Contralor General de la República, el Comité Evaluador verificará en la página web de la Contraloría el respectivo Boletín, imprimirá el reporte de la consulta y lo anexará al expediente.

**10 Certificado de antecedentes disciplinarios, judiciales y medidas correctivas CNPC.**

El proponente y todos los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, no deben tener antecedentes disciplinarios, que le inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato. (De conformidad con lo consagrado en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002).

El Comité Evaluador de conformidad con lo previsto por la Ley 1238 de 2008, consultará los antecedentes en la página web de la Procuraduría General de la Nación.

El Comité Evaluador verificará en la página Web de la policía nacional www.policia.gov.co, los antecedentes judiciales de los proponentes y Medidas Correctivas CNPC, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Decreto 019 de 2012 y el numeral 4 del Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

**11 Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM)**

De conformidad con el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, y con el fin de verificar los antecedentes en el Registro de Deudores Alimentarios Moroso - **REDAM**, el proponente (persona natural o representante legal de la persona jurídica), debe presentar con su propuesta, el certificado vigente que genera la página https://carpetaciudadana.and.gov.co/mas-informacion, de no encontrarse inscrito en el citado registro como deudor alimentario moroso.

Para el caso de Uniones Temporales o Consorcios, se deberá aportar el certificado del representante legal de cada uno de sus integrantes.

**12 Declaración de no estar incluido en las listas nacionales e internaciones de lavados de activos**:

Los proponentes deberán presentar la declaración de prevención de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

**13 Fotocopia de la libreta militar o documento que acredite situación militar. (Si aplica)**

Del representante legal, del representante legal del proponente persona jurídica o del proponente persona natural.

**14 Compromiso de transparencia:**

Los proponentes deberán presentar el compromiso anticorrupción debidamente diligenciado en el formato de la entidad.

**15 Copia del registro único tributario**

El Municipio verificará que el proponente persona natural o jurídica, esté inscrito en la DIAN, para lo cual deberá anexar copia del RUT (Registro Único Tributario) actualizado con los códigos CIIU o clasificador de bienes y servicios (Decreto 1082 de 2015), documento que deberá estar vigente y en firme. Que su objeto social e inscripción le permita desarrollar el objeto a contratar.

## 7. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER TECNICO

### 7.1. Experiencia General:

El proponente deberá acreditar la experiencia general aportando al menos (2) contratos celebrados con entidades públicas cuyo objeto corresponda a cualquiera de los modelos existentes de prestación del Servicio de Alumbrado Público, entre ellos concesiones, socios operadores de empresas de economía mixtas, Asociaciones Público Privadas y/o cualquier contrato que permita demostrar experiencia como prestador del servicio de Alumbrado Público.

Los contratos aportados, debido a la naturaleza del presente proceso, podrán presentarse en ejecución, ejecutados y/o liquidados.

Los contratos aportados deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Al menos uno (1) de los contratos aportados deberá acreditar que ha realizado una inversión igual o superior a la requerida por el Municipio de Pacho. La inversión antes referida deberá corresponder a tecnologías como LED y/o sistemas no convencionales de energía.
2. Al menos uno (1) de los contratos aportados deberá acreditar que ha cumplido la modernización del 100% del parque lumínico a tecnología LED. Por ende, se deberá demostrar que la modernización disminuyó la carga de energía en al menos un 50%.

### 7.2 Experiencia específica:

Dada la naturaleza del presente contrato, el cual consiste en seleccionar un SOCIO OPERADOR para la creación de una Empresa de Economía Mixta, el Municipio solicitará la siguiente experiencia específica:

Un (1) contrato de constitución de SOCIO OPERADOR ESPECIALIZADO encargado de la prestación del servicio de alumbrado público. El proponente deberá acreditar mediante certificación expedida por la Entidad Pública con la que fue constituido o celebrado el contrato de sociedad que, a la fecha de la presente Licitación Pública, ha culminado en su totalidad la inversión requerida en el modelo societario. Dicha inversión deberá corresponder mínimo al 50% de la inversión requerida en el presente proceso, expresada en salarios mínimos.

El contrato aportado, además de lo anteriormente señalado, deberá acreditar la ejecución de actividades de modernización del sistema de alumbrado público, demostrando la instalación o reposición de una cantidad de luminarias igual o similar a la requerida por el Municipio en el presente proceso.

Los contratos aportados, debido a la naturaleza del presente proceso, podrán presentarse en ejecución, ejecutados y/o liquidados.

**Personal Mínimo Requerido.** El proponente deberá presentar con la propuesta los soportes que certifiquen la condición o requisitos exigidos para:

| CANT | CARGO | PROFESIÓN | REQUISITOS |
|---|---|---|---|
| 1 | DIRECTOR DE PROYECTO SEM | Deberá ser ingeniero electricista, eléctrico o electrónico | Acreditar experiencia general mínima de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición de la matricula Profesional como Ingeniero Electricista, Eléctrico o Electrónico.<br><br>Experiencia Específica: Deberá acreditar experiencia específica de mínimo en tres (3) proyectos o contratos de concesión y/o operación de SEM de alumbrado público. Dicha experiencia se deberá acreditar mediante documento firmado por el contratista que celebró y ejecutó el proyecto directamente con la entidad. |
| 1 | DIRECTOR OPERATIVO | INGENIERO ELECTRICISTA | Ingeniero electricista con mínimo cinco (5) años de experiencia profesional certificada con la tarjeta profesional.<br><br>El profesional deberá certificar que ha participado como ingeniero electricista en mínimo en tres (3) proyectos o contratos, que tengan relación directa con el objeto de la presente selección. Dicha experiencia se deberá acreditar mediante documento firmado por el contratista que celebró y ejecutó el proyecto directamente con la entidad. |
| 2 | TÉCNICO OPERATIVO | Técnico o tecnólogo Eléctrico o Técnico o tecnólogo Electricista. Acreditar tarjeta como Técnico o tecnólogo Eléctrico o Técnico o tecnólogo Electricista, certificado por el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas (CONTE o CONALTEL).<br><br>Acreditar certificación de trabajo seguro en alturas vigente por una entidad debidamente certificada. | Experiencia General: Acreditar experiencia general mínima de 2 años contados a partir de la fecha de expedición de la matricula como Técnico electricista o Tecnólogo.<br><br>Experiencia Específica: Deberá acreditar experiencia específica de mínimo en tres (3) proyectos o contratos, que tengan relación directa con el objeto de la presente selección. |
| 3 | PERSONAL AUXILIAR OPERATIVO | Bachiller académico. Acreditar certificación de trabajo seguro en alturas vigente por una entidad debidamente certificada. | Experiencia General: Acreditar experiencia general mínima de 2 años en las labores del cargo.<br><br>Experiencia Específica: Debe acreditar que tiene experiencia en mínimo tres (03) proyectos o |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | Acreditar certificado o constancia de formación académica en electricidad y/o diseños de instalaciones eléctricas, con una intensidad mínima de 40 horas expedido por una institución de educación y/o de formación por una entidad debidamente certificada. | contratos que tengan relación directa con el objeto de la presente selección. |
| 1 | COORDINADOR SST | Profesional, Técnico o tecnólogo o profesional en seguridad industrial. Acreditar licencia en seguridad y salud en el trabajo. Acreditar certificación de coordinador en alturas vigente por una entidad debidamente certificada. | Experiencia General: Acreditar experiencia general mínima de 2 años contados a partir de la expedición de la licencia en seguridad y salud en el trabajo.<br><br>Experiencia Específica: Debe acreditar experiencia específica en mínimo tres (03) proyectos o contratos, que tengan relación directa con el objeto de la presente selección. |

Adicionalmente, el proponente deberá anexar a la propuesta de todo el equipo de trabajo solicitado, los siguientes documentos:

1) Formato de HOJA DE VIDA DE LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO PROFESIONAL.
2) Copia de los documentos relacionados con estudios del personal
3) Copia de cédula de ciudadanía.
4) Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios.
5) Certificación de experiencia relacionada, suscrita por la entidad dueña del proyecto, en donde se acredite que el profesional participó en dicho proyecto
6) Carta de intención de cada persona firmada, indicando el número de convocatoria y objeto del presente proceso.

Las certificaciones deben ser emitidas por el funcionario competente, donde conste: objeto del proyecto donde desempeñó sus labores, cargo desempeñado, fecha de inicio, fecha de terminación de la obra y valor total ejecutado.

El oferente que no cumpla con los requisitos para el personal mínimo exigido, su oferta será calificada como NO HÁBIL.

El proponente elegido en la presente licitación deberá garantizar durante la ejecución del objeto contractual, contar con los profesionales necesarios e idóneos para garantizar la buena marcha de los trabajos, los cuales deben ser los presentados en su propuesta.

NO se aceptarán autocertificaciones. Se entiende como autocertificación los documentos que acrediten experiencia del profesional y que provengan del mismo proponente y/o que provengan del mismo profesional. Las autocertificaciones presentadas NO serán tenidas en cuenta, salvo que se aporte copia del contrato y su respectiva certificación en la que conste que fue el ejecutor de la obra, Respecto de la experiencia del personal, NO se aceptarán traslapos. Se entiende como traslapo todo cruce en los periodos de ejecución de las actividades de residencia de obra cuando las mismas se realicen en periodos de tiempo simultáneos. Las certificaciones de experiencia que presenten traslapos NO serán tenidas en cuenta.

Nota: Para el cargo de director solo se aceptará un traslapo en un tiempo dado, es decir, si se presentan más de dos certificaciones que presentan traslapo, solo será tenido en cuenta el tiempo de dos de las certificaciones aportadas, esto siempre y cuando la dedicación del profesional no supere el 100% dentro de la sumatoria de las dos certificaciones aportadas.

**EQUIPO MINIMO REQUERIDO (REQUISITO HABILITANTE)**

El oferente debe garantizar que contará con el equipo y/o maquinaria suficiente y adecuada para atender el desarrollo normal de las actividades en el plazo propuesto. Todos los vehículos y equipos deben estar en óptimas condiciones de operación durante el transcurso de ejecución del contrato y deberán contar con el certificado de disponibilidad del proponente; los equipos acreditar son los siguientes:

| VEHÍCULO | CARACTERÍSTICAS | UNIDADES |
|---|---|---|
| CAMIONETA | Doble cabina o cabina sencilla, con compartimiento de carga y soporte de escaleras.<br>Modelo: Mínimo 2017. | 1 |

| | | |
|---|---|---|
| GRÚA CARRO CANASTA | Certificado Dieléctrico<br>Altura mínima vertical de trabajo de mínimo 14 metros.<br>Modelo: Mínimo 2015. | 1 |

Para dar validez a los anteriores requerimientos, se debe anexar los documentos que acrediten la propiedad (Tarjeta de propiedad) o el contrato de arrendamiento y/o carta de compromiso firmada por el dueño que acredite al oferente que cuenta con los mismos para la ejecución del contrato y la carta de disponibilidad de los mismos.

Los costos generados por la utilización y disponibilidad del equipo necesario, de acuerdo con la programación que presente el Contratista y aprobada por el Supervisor de entidad contratante, deben estar incluidos dentro de los valores unitarios en la propuesta. El municipio de Pacho no reconocerá costos adicionales por uso, disponibilidad o cualquier otro concepto

El Proponente deberá relacionar en el Anexo que indique el pliego, la lista del equipo propuesto para lo cual se adjuntarán los siguientes documentos:

a) Documentos que acrediten y garanticen la disponibilidad del equipo indicado en el mismo Formato (Carta de propiedad).
b) Documentos que acrediten la propiedad del mismo para quienes certifiquen la disponibilidad. (Contratos de arrendamiento Matriculas de los vehículos y facturas de la maquinaria)

Durante la ejecución del Contrato, el Contratista se obliga a mantener la totalidad del equipo necesario al servicio de la Obra, por el tiempo requerido para su uso y deberá estar ubicado y disponible en los sitios de los trabajos, por lo menos durante la ejecución de las actividades correspondientes, de conformidad con el programa de Obra aprobado por EL MUNICIPIO.

Si la maquinaria, equipos y herramientas puestas al servicio de la Obra resultaren subutilizados, insuficientes o sobraren o se llegare a requerir equipo diferente, EL MUNICIPIO no reconocerá costo alguno por este concepto.

### 7.3 REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER FINANCIERO

Los indicadores de capacidad financiera planteados por la entidad buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud de los proponentes para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, es de anotar que los indicadores solicitados son ampliamente fáciles de cumplir por proponentes naturales y jurídicos.

La capacidad financiera requerida es adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato, de igual manera a la modalidad de contratación aplicada por la entidad. En consecuencia, el Municipio consagro los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferente.

Igualmente se verificaron indicadores establecidos para el pliego atienden a la información proveniente de los estados financieros de diferentes empresas prestadoras del servicio objeto del contrato, contra el reporte hecho por las empresas del sector actividades diversas de inversión y servicios financieros Sistema Integrado de Información Societaria SIIS, de la Superintendencia de Sociedades (www.supersociedades.gov.co)

Con el fin de determinar los índices financieros y organizacionales adecuados, EL MUNICIPIO DE PACHO, de 22.676 empresas clasificadas como MiPymes en Colombia analizó la información de una muestra de ciento seis (106) empresas que presentan su información en el Sistema Integrado de Información Societaria SIIS, de la Superintendencia de Sociedades –, en la siguiente división y clase definida de acuerdo al código CIIU: Transmisión de energía eléctrica, (3512) Comercialización de energía eléctrica (3514), Instalaciones eléctricas (4321) la cual tiene dentro de sus principales actividades elementos aplicables al presente proceso.

| ITEM | RAZON SOCIAL | NIT | INDICE LIQUIDEZ | INDICE DE ENDEUDAMIENTO | RAZON DE COBERTURA | RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO | RENTABILIDAD DEL ACTIVO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | COMERCIALIZADORA SOTINCOL SAS | 800006904 | 277,41 | 0,00 | 131,60 | 0,08 | 0,00 |
| 2 | SYPELC SAS SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS | 800024524 | 17,22 | 0,06 | 495,29 | 0,24 | 0,00 |
| 3 | INGELECTRICA | 800024970 | 2,02 | 0,57 | 2,01 | 0,37 | 0,00 |
| 4 | INGEOMEGA S.A.S. | 800027813 | 2,74 | 0,49 | 5,63 | 0,40 | 0,00 |
| 5 | ENECON SAS | 800047781 | 2,41 | 0,39 | 11,08 | 0,31 | 0,00 |
| 6 | PROMONTAJES SAS | 800059292 | 1,79 | 0,81 | INDETERMINADO | -1,25 | 0,00 |
| 7 | MU Y ASOCIADOS SAS EN REORGANIZACION EMPRESARIAL | 800066179 | 1,14 | 0,97 | 33,31 | 0,91 | 0,00 |
| 8 | CORRIENTE ALTERNA SAS | 800076770 | 5,94 | 0,28 | -0,99 | -0,01 | 0,00 |
| 9 | ELECTRO HERRAJES DEL SUR LTDA | 800110134 | 3,73 | 0,16 | 14,68 | 0,35 | 0,00 |
| 10 | INGENIERIA IT&T DE COLOMBIA SAS | 800134187 | 17,59 | 0,05 | 33,64 | 0,08 | 0,00 |
| 11 | ELECTRICAS LAC LTDA | 800189678 | 1,03 | 0,82 | 4,06 | 1,29 | 0,00 |
| 12 | LOPEZ NIÑO SERVICIOS INFORMATICOS LTDA | 800205013 | 2,02 | 0,50 | 1,50 | 0,05 | 0,00 |
| 13 | MAXIELECTRICOS SAS | 800222190 | 2,00 | 0,50 | 1,16 | 0,01 | 0,00 |
| 14 | MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERIA SAS | 802001870 | 4,67 | 0,37 | 2,37 | 0,10 | 0,00 |
| 15 | SERVICIOS DE ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S | 802008190 | 2,51 | 0,41 | 3,72 | 0,09 | 0,00 |
| 16 | SYT INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S | 802013773 | 1,66 | 0,64 | 7,76 | 0,16 | 0,00 |
| 17 | SOLUCIONES INTEGRALES DE SERVICIOS Y PROYECTOS SISPRO SAS | 802019291 | 7,44 | 0,43 | 20,43 | 0,07 | 0,00 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 18 | Realización de actividades relacionadas con la ingeniería | 804003583 | 2,15 | 0,69 | 1,42 | 0,15 | 0,00 |
| 19 | ILUMINACION SAN JUAN DE GIRON SA | 804010126 | 3,53 | 0,45 | 2,18 | 0,48 | 0,00 |
| 20 | LUCES DE SANTANDER S.A.S. | 804011350 | 0,81 | 0,65 | 2,52 | 0,10 | 0,00 |
| 21 | RED DE INGENIERIA SAS | 804012847 | 7,99 | 0,57 | INDETERMINADO | 0,15 | 0,00 |
| 22 | CONELTEC SAS | 804013341 | 3,99 | 0,39 | 2,40 | 0,16 | 0,00 |
| 23 | SERVITEC INGENIEROS SAS | 807001548 | 6,02 | 0,14 | 30,83 | 0,12 | 0,00 |
| 24 | MUÑOZ Y CIA SAS | 807004467 | 1,30 | 0,77 | INDETERMINADO | -0,26 | 0,00 |
| 25 | PROTELEC LTDA | 811008821 | 21,67 | 0,08 | 24,24 | 0,16 | 0,00 |
| 26 | PC MEJIA SA | 811025231 | 1,42 | 0,75 | INDETERMINADO | 0,23 | 0,00 |
| 27 | ELECTROMONTAJES S.A.S | 811030738 | 3,16 | 0,53 | 0,33 | 0,03 | 0,00 |
| 28 | ELEC SA | 812001153 | 6,70 | 0,35 | INDETERMINADO | 0,16 | 0,00 |
| 29 | CONSTRUCOL SAS | 813002734 | 21,20 | 0,13 | 15,01 | 0,06 | 0,00 |
| 30 | INGELEC SAS | 814006266 | 10,65 | 0,38 | INDETERMINADO | 0,07 | 0,00 |
| 31 | T.V.O. COMUNICACIONES S.A.S. | 822003430 | 0,73 | 0,96 | 2,09 | 1,56 | 0,00 |
| 32 | ILUMINACION YARIGUIES SA | 829001910 | 5,06 | 0,18 | 7,31 | 0,16 | 0,00 |
| 33 | INDUSTRIA COMERCIALIZADORA DE REDES INTELIGENTES SAS | 830005315 | 1,33 | 0,82 | 2,31 | 0,33 | 0,00 |
| 34 | ODRQ Y CIA SAS | 830020622 | 1,89 | 0,19 | INDETERMINADO | -0,01 | 0,00 |
| 35 | COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SA | 830039900 | 1,09 | 0,78 | 3,21 | 0,54 | 0,00 |
| 36 | JIC Y CIA SAS | 830043920 | 1,13 | 0,69 | 7,68 | 0,42 | 0,00 |
| 37 | SEÑAL SAS | 830049344 | 1,70 | 1,06 | -36,92 | 10,36 | 0,00 |
| 38 | DATACOM REDES COMUNICACIONES LTDA | 830053747 | 7,11 | 0,48 | 4,48 | 0,01 | 0,00 |
| 39 | MGM INGENIERIA Y PROYECTOS SAS | 830072857 | 1,91 | 0,49 | 6,25 | 0,13 | 0,00 |
| 40 | DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS LTDA DICONEL LTDA | 830089991 | 1,35 | 0,90 | 5,36 | 1,61 | 0,00 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 41 | CONTROLES Y AUTOMATIZACION S A S - EN REORGANIZACION | 830112154 | 1,69 | 0,50 | INDETERMINADO | 0,20 | 0,00 |
| 42 | COLOMBIA ILUMINADA SAS | 830112265 | 6,32 | 0,15 | 2877,10 | 0,15 | 0,00 |
| 43 | ATI ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS | 830118667 | 2,70 | 0,33 | 8,81 | 0,28 | 0,00 |
| 44 | ELISEO URREGO E HIJOS SAS | 830129823 | 0,97 | 0,62 | 5,35 | 0,25 | 0,00 |
| 45 | NETCOM COLOMBIA SAS | 830141216 | 6,53 | 0,10 | 0,72 | 0,08 | 0,00 |
| 46 | INDEQ SAS | 844000956 | 2,42 | 0,41 | INDETERMINADO | 0,44 | 0,00 |
| 47 | DISICO SA | 860074186 | 1,63 | 0,60 | 4,38 | 0,34 | 0,00 |
| 48 | TARELECTRIC INGENIERIA LIMITADA | 890115003 | 15,13 | 0,67 | 2,82 | 0,13 | 0,00 |
| 49 | BOBINADOS TECNICOS INGENIERIA SA | 890322204 | 2,69 | 0,27 | INDETERMINADO | 0,18 | 0,00 |
| 50 | INGENIERIA ELECTRICA Y CONSTRUCCIONES SAS | 890323767 | 1,83 | 0,54 | 37,08 | 1,38 | 0,00 |
| 51 | PROYECTOS DE INGENIERIA ELECTRICA LTDA | 890504580 | 6,26 | 0,31 | 14,02 | 0,12 | 0,00 |
| 52 | ZUGOM Y COMPAÑIA LIMITADA | 890903016 | 7,16 | 0,09 | -26,44 | -0,17 | 0,00 |
| 53 | INSTELEC SAS | 890911324 | 1,72 | 0,69 | 1,71 | 0,16 | 0,00 |
| 54 | ELECTRO INGENIERIA SAS | 891903664 | 1,92 | 0,50 | 7,01 | 0,49 | 0,00 |
| 55 | INGESSA SAS | 900024324 | 3,00 | 0,59 | INDETERMINADO | 0,30 | 0,00 |
| 56 | TELCOS INGENIERIA SA | 900042474 | 1,59 | 0,79 | 1,11 | 0,72 | 0,00 |
| 57 | ELECTRO GDD SAS | 900072286 | 1,97 | 0,31 | 8,47 | 0,19 | 0,00 |
| 58 | RPB SAS ARQUITECTURA E INGENIERIA | 900111740 | 2,56 | 0,47 | 11,95 | 0,27 | 0,00 |
| 59 | INSTALACIONES ELECTRICAS Y DE COMUNICACIONES S.A.S. | 900123143 | 3,75 | 0,78 | 1,75 | 0,12 | 0,00 |
| 60 | CAMARGO ELECTRICOS LTDA | 900136429 | 5,79 | 0,79 | 7,06 | 0,60 | 0,00 |
| 61 | Ingenieria y soluciones Insol SAS | 900139747 | 4,65 | 0,32 | 20,04 | 0,58 | 0,00 |
| 62 | VHZ INGENIERIA SAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA | 900151289 | 3,75 | 0,36 | 1,69 | 0,11 | 0,00 |
| 63 | ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS | 900155215 | 4,83 | 0,77 | 3,05 | 0,10 | 0,00 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 64 | CONSTRUCCIONES ELECTRICAS DE COLOMBIA SAS | 900159679 | 2,90 | 0,27 | 12,05 | 0,42 | 0,00 |
| 65 | INGELET SAS | 900165143 | 4,71 | 0,70 | 8,32 | 0,02 | 0,00 |
| 66 | UNINGECOL SA | 900176059 | 3,35 | 0,27 | 727,81 | 0,16 | 0,00 |
| 67 | SERVICIOS AVANZADOS E INGENIERIA SAS | 900198745 | 7,16 | 0,55 | 13,66 | 0,16 | 0,00 |
| 68 | RETCOM SAS | 900209858 | 1,12 | 0,77 | 2,28 | 0,31 | 0,00 |
| 69 | IVALVAN S.A.S. | 900216619 | 1,71 | 0,45 | 1,29 | 0,13 | 0,00 |
| 70 | CERMONT SAS | 900223449 | 2,77 | 0,64 | 1,08 | 0,10 | 0,00 |
| 71 | SIMEDT S.A.S. | 900231248 | 1,58 | 0,91 | 1,42 | 0,33 | 0,00 |
| 72 | COSERING SAS COMPAÑIA DE SERVICIOS DE INGENIERIA | 900257634 | 1,02 | 0,83 | INDETERMINADO | -0,38 | 0,00 |
| 73 | INGENIERIA JM SAS BIC | 900272419 | 3,02 | 0,28 | 6,28 | 0,43 | 0,00 |
| 74 | ALUMBRADO PUBLICO DE PUERTO COLOMBIA S.A. SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA | 900293759 | 1,09 | 0,69 | 10,73 | 0,21 | 0,00 |
| 75 | ESI DE COLOMBIA SAS | 900321021 | 5,09 | 0,78 | INDETERMINADO | 0,32 | 0,00 |
| 76 | AVIATEK SAS | 900323366 | 1,42 | 0,95 | 1,16 | 0,61 | 0,00 |
| 77 | TOBON INGIENIERIA SAS | 900342435 | 7,36 | 0,45 | 5,79 | 0,48 | 0,00 |
| 78 | FLEISCHMANN COLOMBIA SAS | 900405835 | 2,11 | 0,41 | 12,18 | 0,29 | 0,00 |
| 79 | J&A INGENIERIA ELECTRICA LTDA | 900408930 | 1,02 | 0,75 | 3,28 | 0,77 | 0,00 |
| 80 | INGENIERIA ELECTRICA RAULINEAS SAS | 900501335 | 2,52 | 0,30 | 21,33 | 0,23 | 0,00 |
| 81 | JGH PROYECTOS SERVICIOS SAS BIC | 900510463 | 1,21 | 0,55 | 2,43 | 0,23 | 0,00 |
| 82 | HEZA SAS | 900513480 | 5,66 | 0,13 | 87,89 | 0,23 | 0,00 |
| 83 | DACAR INGENIERIA S.A.S | 900536547 | 0,22 | 4,80 | -172,26 | 0,14 | 0,00 |
| 84 | SOLIER SAS | 900544098 | 1,47 | 1,18 | INDETERMINADO | -0,93 | 0,00 |
| 85 | CASMOT INGENIERIA SAS | 900550582 | 3,82 | 0,26 | INDETERMINADO | 0,11 | 0,00 |
| 86 | TECNISERVICIOS INGENIERIA ZONA FRANCA SAS | 900555444 | 6,45 | 0,16 | 1,49 | 0,07 | 0,00 |
| 87 | REDES Y DISEÑOS SAS | 900580340 | 9,97 | 0,50 | 9,30 | 0,37 | 0,00 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 88 | DISEÑO CONSTRUCCION Y CONSULTORIA DE SUBESTACIONES Y LINEAS ELECTRICAS S.A.S. | 900585787 | 2,54 | 0,77 | 26,70 | 0,53 | 0,00 |
| 89 | JOL INGENIERIA ELECTRICA SAS | 900629470 | 1,03 | 0,54 | 3,33 | 0,62 | 0,00 |
| 90 | ELITE INGENIEROS SAS | 900630616 | 2,45 | 0,51 | 13,73 | 0,66 | 0,00 |
| 91 | COMFICA SOLUCIONES INTEGRALES SL SUCURSAL COLOMBIA | 900648468 | 1,32 | 0,47 | 3,75 | 0,76 | 0,00 |
| 92 | CARLOS E VALENCIA INGENIERIA SAS EN REORGANIZACION ABREVIADO | 900655413 | 0,99 | 1,00 | INDETERMINADO | 0,83 | 0,00 |
| 93 | GRUPO CONSTRUREDES SAS | 900688446 | 1,40 | 0,66 | 2,79 | 0,52 | 0,00 |
| 94 | ENERGY CG COLOMBIA SAS | 900805621 | 3,84 | 0,59 | INDETERMINADO | 0,11 | 0,00 |
| 95 | ESCO-COMPAÑIA DE SERVICIOS ENERGETICOS S.A.S | 901029251 | 3,09 | 0,65 | 2,69 | 0,11 | 0,00 |
| 96 | BARRANQUILLA CAPITAL DE LUZ SAS | 901036940 | 0,89 | 0,37 | INDETERMINADO | 0,33 | 0,00 |
| 97 | GZ CONSTRUCCIONES SAS | 901038291 | 1,10 | 0,84 | 2,40 | 0,07 | 0,00 |
| 98 | INTERELECTRICAS IMAC SAS | 901063297 | 1,15 | 0,51 | 173,88 | 1,43 | 0,00 |
| 99 | A3 MOBILE SAS | 901082482 | 1,84 | 0,70 | 1,39 | 0,51 | 0,00 |
| 100 | KAPSCH TRAFFICCOM SAS | 901104372 | 0,51 | 1,93 | -3,35 | 0,57 | 0,00 |
| 101 | ECOENERGY LATIN AMERICA SAS BIC | 901156642 | 4,13 | 0,29 | 9,95 | 0,36 | 0,00 |
| 102 | ALUMBRADO Y TECNOLOGIA SAS | 901179822 | 2,22 | 0,37 | 7,98 | 0,09 | 0,00 |
| 103 | CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR COLOMBIA SAS | 901191316 | 8,70 | 0,50 | 0,35 | 0,04 | 0,00 |
| 104 | EPRING SAS | 901262685 | 2,16 | 0,49 | 1,56 | 0,21 | 0,00 |
| 105 | CBN ENERGY COLOMBIA S A S | 901515286 | 0,33 | 0,33 | INDETERMINADO | -0,17 | 0,00 |
| 106 | RENOVACION TECNOLOGICA EN ILUMINACION SAS | 901551236 | 0,67 | 0,90 | 2,43 | 0,81 | 0,00 |

De las ciento seis (106) empresas iniciales de las muestras, se eliminaron las empresas con valores negativos y valores indeterminados, teniendo como muestra final ochenta y cuatro (84) empresas válidas para la evaluación de los indicadores financieros.

| ITEM | RAZON SOCIAL | NIT | INDICE LIQUIDEZ | INDICE DE ENDEUDAMIENTO | RAZON DE COBERTURA | RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO | RENTABILIDAD DEL ACTIVO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | COMERCIALIZADORA SOTINCOL SAS | 800006904 | 277,41 | 0,00 | 131,60 | 0,08 | 0,00 |
| 2 | SYPELC SAS SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS | 800024524 | 17,22 | 0,06 | 495,29 | 0,24 | 0,00 |
| 3 | INGELECTRICA | 800024970 | 2,02 | 0,57 | 2,01 | 0,37 | 0,00 |
| 4 | INGEOMEGA S.A.S. | 800027813 | 2,74 | 0,49 | 5,63 | 0,40 | 0,00 |
| 5 | ENECON SAS | 800047781 | 2,41 | 0,39 | 11,08 | 0,31 | 0,00 |
| 6 | MU Y ASOCIADOS SAS EN REORGANIZACION EMPRESARIAL | 800066179 | 1,14 | 0,97 | 33,31 | 0,91 | 0,00 |
| 7 | ELECTRO HERRAJES DEL SUR LTDA | 800110134 | 3,73 | 0,16 | 14,68 | 0,35 | 0,00 |
| 8 | INGENIERIA IT&T DE COLOMBIA SAS | 800134187 | 17,59 | 0,05 | 33,64 | 0,08 | 0,00 |
| 9 | ELECTRICAS LAC LTDA | 800189678 | 1,03 | 0,82 | 4,06 | 1,29 | 0,00 |
| 10 | LOPEZ NIÑO SERVICIOS INFORMATICOS LTDA | 800205013 | 2,02 | 0,50 | 1,50 | 0,05 | 0,00 |
| 11 | MAXIELECTRICOS SAS | 800222190 | 2,00 | 0,50 | 1,16 | 0,01 | 0,00 |
| 12 | MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERIA SAS | 802001870 | 4,67 | 0,37 | 2,37 | 0,10 | 0,00 |
| 13 | SERVICIOS DE ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S | 802008190 | 2,51 | 0,41 | 3,72 | 0,09 | 0,00 |
| 14 | SYT INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S | 802013773 | 1,66 | 0,64 | 7,76 | 0,16 | 0,00 |
| 15 | SOLUCIONES INTEGRALES DE SERVICIOS Y PROYECTOS SISPRO SAS | 802019291 | 7,44 | 0,43 | 20,43 | 0,07 | 0,00 |
| 16 | Realización de actividades relacionadas con la ingeniería | 804003583 | 2,15 | 0,69 | 1,42 | 0,15 | 0,00 |
| 17 | ILUMINACION SAN JUAN DE GIRON SA | 804010126 | 3,53 | 0,45 | 2,18 | 0,48 | 0,00 |
| 18 | LUCES DE SANTANDER S.A.S. | 804011350 | 0,81 | 0,65 | 2,52 | 0,10 | 0,00 |
| 19 | CONELTEC SAS | 804013341 | 3,99 | 0,39 | 2,40 | 0,16 | 0,00 |
| 20 | SERVITEC INGENIEROS SAS | 807001548 | 6,02 | 0,14 | 30,83 | 0,12 | 0,00 |
| 21 | PROTELEC LTDA | 811008821 | 21,67 | 0,08 | 24,24 | 0,16 | 0,00 |
| 22 | ELECTROMONTAJES S.A.S | 811030738 | 3,16 | 0,53 | 0,33 | 0,03 | 0,00 |
| 23 | CONSTRUCOL SAS | 813002734 | 21,20 | 0,13 | 15,01 | 0,06 | 0,00 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 24 | T.V.O. COMUNICACIONES S.A.S. | 822003430 | 0,73 | 0,96 | 2,09 | 1,56 | 0,00 |
| 25 | ILUMINACION YARIGUIES SA | 829001910 | 5,06 | 0,18 | 7,31 | 0,16 | 0,00 |
| 26 | INDUSTRIA COMERCIALIZADORA DE REDES INTELIGENTES SAS | 830005315 | 1,33 | 0,82 | 2,31 | 0,33 | 0,00 |
| 27 | COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SUCURSAL SA | 830039900 | 1,09 | 0,78 | 3,21 | 0,54 | 0,00 |
| 28 | JIC Y CIA SAS | 830043920 | 1,13 | 0,69 | 7,68 | 0,42 | 0,00 |
| 29 | DATACOM REDES COMUNICACIONES LTDA | 830053747 | 7,11 | 0,48 | 4,48 | 0,01 | 0,00 |
| 30 | MGM INGENIERIA Y PROYECTOS SAS | 830072857 | 1,91 | 0,49 | 6,25 | 0,13 | 0,00 |
| 31 | DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS LTDA DICONEL LTDA | 830089991 | 1,35 | 0,90 | 5,36 | 1,61 | 0,00 |
| 32 | COLOMBIA ILUMINADA SAS | 830112265 | 6,32 | 0,15 | 2877,10 | 0,15 | 0,00 |
| 33 | ATI ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS | 830118667 | 2,70 | 0,33 | 8,81 | 0,28 | 0,00 |
| 34 | ELISEO URREGO E HIJOS SAS | 830129823 | 0,97 | 0,62 | 5,35 | 0,25 | 0,00 |
| 35 | NETCOM COLOMBIA SAS | 830141216 | 6,53 | 0,10 | 0,72 | 0,08 | 0,00 |
| 36 | DISICO SA | 860074186 | 1,63 | 0,60 | 4,38 | 0,34 | 0,00 |
| 37 | TARELECTRIC INGENIERIA LIMITADA | 890115003 | 15,13 | 0,67 | 2,82 | 0,13 | 0,00 |
| 38 | INGENIERIA ELECTRICA Y CONSTRUCCIONES SAS | 890323767 | 1,83 | 0,54 | 37,08 | 1,38 | 0,00 |
| 39 | PROYECTOS DE INGENIERIA ELECTRICA LTDA | 890504580 | 6,26 | 0,31 | 14,02 | 0,12 | 0,00 |
| 40 | INSTELEC SAS | 890911324 | 1,72 | 0,69 | 1,71 | 0,16 | 0,00 |
| 41 | ELECTRO INGENIERIA SAS | 891903664 | 1,92 | 0,50 | 7,01 | 0,49 | 0,00 |
| 42 | TELCOS INGENIERIA SA | 900042474 | 1,59 | 0,79 | 1,11 | 0,72 | 0,00 |
| 43 | ELECTRO GDD SAS | 900072286 | 1,97 | 0,31 | 8,47 | 0,19 | 0,00 |
| 44 | RPB SAS ARQUITECTURA E INGENIERIA | 900111740 | 2,56 | 0,47 | 11,95 | 0,27 | 0,00 |
| 45 | INSTALACIONES ELECTRICAS Y DE COMUNICACIONES S.A.S. | 900123143 | 3,75 | 0,78 | 1,75 | 0,12 | 0,00 |
| 46 | CAMARGO ELECTRICOS LTDA | 900136429 | 5,79 | 0,79 | 7,06 | 0,60 | 0,00 |
| 47 | Ingenieria y soluciones Insol SAS | 900139747 | 4,65 | 0,32 | 20,04 | 0,58 | 0,00 |
| 48 | VHZ INGENIERIA SAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA | 900151289 | 3,75 | 0,36 | 1,69 | 0,11 | 0,00 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 49 | ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS | 900155215 | 4,83 | 0,77 | 3,05 | 0,10 | 0,00 |
| 50 | CONSTRUCCIONES ELECTRICAS DE COLOMBIA SAS | 900159679 | 2,90 | 0,27 | 12,05 | 0,42 | 0,00 |
| 51 | INGELET SAS | 900165143 | 4,71 | 0,70 | 8,32 | 0,02 | 0,00 |
| 52 | UNINGECOL SA | 900176059 | 3,35 | 0,27 | 727,81 | 0,16 | 0,00 |
| 53 | SERVICIOS AVANZADOS E INGENIERIA SAS | 900198745 | 7,16 | 0,55 | 13,66 | 0,16 | 0,00 |
| 54 | RETCOM SAS | 900209858 | 1,12 | 0,77 | 2,28 | 0,31 | 0,00 |
| 55 | IVALVAN S.A.S. | 900216619 | 1,71 | 0,45 | 1,29 | 0,13 | 0,00 |
| 56 | CERMONT SAS | 900223449 | 2,77 | 0,64 | 1,08 | 0,10 | 0,00 |
| 57 | SIMEDT S.A.S. | 900231248 | 1,58 | 0,91 | 1,42 | 0,33 | 0,00 |
| 58 | INGENIERIA JM SAS BIC | 900272419 | 3,02 | 0,28 | 6,28 | 0,43 | 0,00 |
| 59 | ALUMBRADO PUBLICO DE PUERTO COLOMBIA S.A. SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA | 900293759 | 1,09 | 0,69 | 10,73 | 0,21 | 0,00 |
| 60 | AVIATEK SAS | 900323366 | 1,42 | 0,95 | 1,16 | 0,61 | 0,00 |
| 61 | TOBON INGIENIERIA SAS | 900342435 | 7,36 | 0,45 | 5,79 | 0,48 | 0,00 |
| 62 | FLEISCHMANN COLOMBIA SAS | 900405835 | 2,11 | 0,41 | 12,18 | 0,29 | 0,00 |
| 63 | J&A INGENIERIA ELECTRICA LTDA | 900408930 | 1,02 | 0,75 | 3,28 | 0,77 | 0,00 |
| 64 | INGENIERIA ELECTRICA RAULINEAS SAS | 900501335 | 2,52 | 0,30 | 21,33 | 0,23 | 0,00 |
| 65 | JGH PROYECTOS SERVICIOS SAS BIC | 900510463 | 1,21 | 0,55 | 2,43 | 0,23 | 0,00 |
| 66 | HEZA SAS | 900513480 | 5,66 | 0,13 | 87,89 | 0,23 | 0,00 |
| 67 | TECNISERVICIOS INGENIERIA ZONA FRANCA SAS | 900555444 | 6,45 | 0,16 | 1,49 | 0,07 | 0,00 |
| 68 | REDES Y DISEÑOS SAS | 900580340 | 9,97 | 0,50 | 9,30 | 0,37 | 0,00 |
| 69 | DISEÑO CONSTRUCCION Y CONSULTORIA DE SUBESTACIONES Y LINEAS ELECTRICAS S.A.S. | 900585787 | 2,54 | 0,77 | 26,70 | 0,53 | 0,00 |
| 70 | JOL INGENIERIA ELECTRICA SAS | 900629470 | 1,03 | 0,54 | 3,33 | 0,62 | 0,00 |
| 71 | ELITE INGENIEROS SAS | 900630616 | 2,45 | 0,51 | 13,73 | 0,66 | 0,00 |
| 72 | COMFICA SOLUCIONES INTEGRALES SL SUCURSAL COLOMBIA | 900648468 | 1,32 | 0,47 | 3,75 | 0,76 | 0,00 |
| 73 | GRUPO CONSTRUREDES SAS | 900688446 | 1,40 | 0,66 | 2,79 | 0,52 | 0,00 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 74 | ESCO-COMPAÑIA DE SERVICIOS ENERGETICOS S.A.S | 901029251 | 3,09 | 0,65 | 2,69 | 0,11 | 0,00 |
| 75 | GZ CONSTRUCCIONES SAS | 901038291 | 1,10 | 0,84 | 2,40 | 0,07 | 0,00 |
| 76 | INTERELECTRICAS IMAC SAS | 901063297 | 1,15 | 0,51 | 173,88 | 1,43 | 0,00 |
| 77 | A3 MOBILE SAS | 901082482 | 1,84 | 0,70 | 1,39 | 0,51 | 0,00 |
| 78 | ECOENERGY LATIN AMERICA SAS BIC | 901156642 | 4,13 | 0,29 | 9,95 | 0,36 | 0,00 |
| 79 | ALUMBRADO Y TECNOLOGIA SAS | 901179822 | 2,22 | 0,37 | 7,98 | 0,09 | 0,00 |
| 80 | CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR COLOMBIA SAS | 901191316 | 8,70 | 0,50 | 0,35 | 0,04 | 0,00 |
| 81 | EPRING SAS | 901262685 | 2,16 | 0,49 | 1,56 | 0,21 | 0,00 |
| 82 | RENOVACION TECNOLOGICA EN ILUMINACION SAS | 901551236 | 0,67 | 0,90 | 2,43 | 0,81 | 0,00 |

El Municipio efectuó el análisis para establecer los indicadores promediando las indicadores de empresas evaluadas en la muestra para verificar la capacidad financiera, de acuerdo con la obligación prevista en el decreto 1082 de 2015.

El Sistema Integrado de Información Societaria - SIIS - contiene la información financiera del Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral, Otro Resultado Integral y el Flujo de Efectivo, según Norma de Información Financiera Internacional-NIIF, con corte a 31 de diciembre de 2025, (última información reportada) de las empresas requeridas por la Superintendencia de Sociedades de acuerdo a la Circular Externa 201-000005 del 2018. En la información financiera se presentan estados financieros individuales y separados

El Municipio efectuó el análisis para establecer los indicadores para verificar la capacidad financiera, de acuerdo con la obligación prevista en el decreto 1082 de 2015.

Se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP con corte a 31 de diciembre de 2025, así:

| **Indicador** | **Formula** | **Índice Requerido** |
|---|---|---|
| Índice de Liquidez<br><br>(Se calcularán con base en la ponderación de los componentes de los indicadores) | Activo Corriente / Pasivo Corriente X 100 | **≥ 2,0** |
| Nivel de Endeudamiento<br><br>(Se calcularán con base en la ponderación de los componentes de los indicadores) | Pasivo Total / Activo Total | **≤ 60%** |

| | | |
|---|---|---|
| Razón De Cobertura De Intereses<br><br>(Se calcularán con base en la ponderación de los componentes de los indicadores) | Utilidad Operacional / Gastos De Intereses | **≥ 2,0** |

La Administración Municipal de Pacho, verificará la información financiera, de acuerdo con lo certificado por la Cámara de Comercio del domicilio del proponente.

En caso de consorcio y/o unión temporal se tomará la suma ponderada de los componentes según el porcentaje de participación de cada de los integrantes.

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- ✓ Balance general
- ✓ Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

**Nota:** Tal como lo dispone el manual de Colombia compra eficiente para determinar y verificar los requisitos habilitantes, en los procesos de contratación, cuando el indicador de cobertura de intereses u otro indicador que sea *indeterminado*, o en el caso de que esta no presente obligaciones financieras, y por ende el denominador sea *cero (0)* y no pueda ser posible calcular el indicador, el proponente deberá ser habilitado.

**Capacidad Organizacional**

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP:

| Indicador | Formula | Índice Requerido |
|---|---|---|
| Rentabilidad sobre el Patrimonio | (Utilidad operacional /patrimonio) X 100 | Igual o Mayor a 10% |
| Rentabilidad sobre activos | (Utilidad operacional /activo total) x 100 | Igual o Mayor a 0.00% |

La Administración Municipal de Pacho, verificará la información financiera, de acuerdo con lo certificado por la Cámara de Comercio del domicilio del proponente.

En caso de consorcio y/o unión temporal se tomará la suma ponderada de los componentes según el porcentaje de participación de cada de los integrantes.

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- ✓ Balance general
- ✓ Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

**CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021):**

Incentivos en la contratación Estatal- Emprendimiento de mujeres. El proponente persona natural, jurídica y proponente plural que pretendan dar cumplimiento a los índices financieros requerido bajo lo preceptuado en el Decreto 1860 de 2021 deberá acreditar su condición conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del mismo decreto, en referencia a los emprendimientos y empresas de mujeres, así mismo los índices financieros a acreditar serán:

| Indicador | Valor concertado |
|---|---|
| Índice de liquidez | ≥1,5 |
| Índice de endeudamiento | ≤ 65% |
| Razón de cobertura de intereses | ≥ 1,5 |
| Rentabilidad del patrimonio | ≥ 9 |
| Rentabilidad del activo | ≥ 4 |

## CAPÍTULO V. FACTORES DE SELECCION

Una vez el municipio haya verificado que las propuestas cumplen con las exigencias de verificación de cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos, las mismas serán calificadas teniendo en cuenta los siguientes criterios, sobre una asignación máxima total de 1000 puntos, los que se discriminarán de la siguiente manera:

| No. | DESCRIPCIÓN | PUNTAJE |
|---|---|---|
| 1 | FACTOR TÉCNICO DE CALIDAD | 335 |
| 2 | OFERTA ECONÓMICA. | 250 |
| 3 | CAPITAL INICIAL. | 300 |
| 4 | CRITERIOS DIFERENCIALES PARA | 2,5 |

| | | |
|---|---|---|
| | EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PUBLICAS. | |
| 5 | APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (*) | 100 |
| 6 | CERTIFICACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (**) | 10 |
| 7 | MIPYMES. | 2,5 |
| TOTAL | | 1000 |

El Municipio, otorgará hasta 300 al proponente que junto con su propuesta acredite las siguientes condiciones:

**1.** Transición Energética -Expansión - Energía Solar – 300 PUNTOS

El Municipio, otorgará un puntaje adicional, al proponente que con la presentación de su propuesta certifique que en la ejecución de la modernización y la expansión prioritaria utilizará hasta 200 luminarias LED alimentadas con Fuentes No Convencionales de Energía.

El puntaje se otorgará de la siguiente manera:

| CANTIDAD DE LUMINARIAS LED A INSTALAR, ALIMENTADAS CON FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA | PUNTAJE OTORGADO |
|---|---|
| 40 | 100 |
| 80 | 150 |
| 120 | 200 |
| 160 | 250 |
| 200 | 300 |

Nota 1: Para acreditar este requisito se deberá aportar carta de compromiso en la cual se indique la cantidad de luminarias que pueden implementarse en la modernización y expansión.

Nota 2: Las luminarias sustituidas serán bajo exclusivo costeo por parte del proponente y no podrán modificar la cantidad de luminarias establecidas como modernización y expansión prioritaria.

El Municipio, otorgará hasta 35 al proponente que junto con su propuesta acredite las siguientes condiciones:

a. Propuesta de valor – Impacto social y sostenibilidad -35 PUNTOS

El Municipio otorgará un puntaje adicional al proponente que con la presentación de su propuesta, aporte un modelo de impacto social y sostenibilidad para el Municipio en el desarrollo de su ejecución como SOCIO OPERADOR. El modelo a presentar deberá tener como mínimo las siguientes condiciones:

1. Generación de empleo local.
2. Enfoque ambiental.

3. Impacto territorial.

Nota 1: El documento deberá contener como mínimo las condiciones requeridas en este numeral, por consiguiente, si alguno de los tres requisitos exigidos no es desarrollado dentro del modelo presentado, el puntaje a otorgar será 0.

**2. Oferta Económica – 300 PUNTOS**

Todas las propuestas habilitadas, serán revisadas en sus operaciones aritméticas

El valor corregido aritméticamente dentro de la propuesta será el resultado de multiplicar las cantidades por los precios unitarios ofrecidos. Dicho valor será el que se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje en este criterio. Se asignará el puntaje, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Menor valor.

Todas las propuestas habilitadas, serán revisadas en sus operaciones aritméticas.

El valor corregido aritméticamente dentro de la propuesta será el resultado de calcular el costo anual equivalente de la remuneración de la inversión para el mes inmediatamente posterior a la terminación de la misma. Dicho valor será en precios corrientes y el que se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje en este criterio. Se asignará el puntaje, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Menor valor remuneración de la inversión.

Se establece la oferta de menor valor para la cuota por remuneración de la inversión para el mes inmediatamente posterior a la terminación de la inversión inicial; y se le asigna su puntaje en función de la proximidad de las ofertas presentadas a la oferta con el menor valor. La oferta que presente el menor valor en comparación con las demás ofertas hábiles presentadas recibirá como máximo (300) puntos. La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

V_min=Mínimo (V_1;V_2;…V_m)

Donde:

V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.

m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.

V_min: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje=V_min/V_i *300 puntos

Las ofertas que presenten una diferencia mayor al 10% por debajo con respecto del presupuesto oficial no se tendrán en cuenta como Oferta de menor valor. En tal caso, se denominará como precio artificialmente bajo y se le asignará cero (0) puntos a la oferta para este criterio.

Nota 1: En caso de presentar oferta un único proponente, no se tendrá en cuenta la fórmula matemática.

Nota 2: El proponente deberá presentar la oferta económica en el FORMATO 6 – OFERTA ECONÓMICA

Nota 3: Cuando dos o más proponentes presenten oferta económica por el mismo valor y que, a su vez, este valor corresponda a la oferta económica de menor valor, se le asignará el puntaje máximo (300 puntos) al proponente que primero haya presentado su oferta frente a los proponentes con la misma condición. En consecuencia, el siguiente proponente, en orden de presentación, se le asignará un puntaje de 300 puntos; el tercer lugar se le asignará un puntaje de 300 puntos; y así sucesivamente.

**EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA OFERTA ECONÓMICA**

En caso que cualquier valor de la oferta económica con excepción del IVA se presente con decimales, la entidad procederá a ajustar el valor redondeándolo al peso; cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso. En el caso del IVA la aproximación a la fracción decimal siempre se realizará por exceso.

Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo. Si al evaluar la propuesta se encuentra un error aritmético, la ALCALDÌA procederá a su corrección y éste será el valor que se tendrá en cuenta para la evaluación.

Cuando no se calcule el valor del IVA con base en la normatividad tributaría vigente, la entidad podrá ajusta el valor del IVA. El valor de la propuesta económica con el IVA ajustado por la Entidad, será el valor a tener en cuenta para la evaluación del factor económico.

Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según los procedimientos anteriores, serán de forzosa aceptación para éstos. Si el proponente, en caso de que se le adjudique el contrato, rehúsa aceptar dichas correcciones, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores, presente al menos una de las siguientes condiciones:

1. Cuando la propuesta económica presente un valor superior al presupuesto oficial estimado en los pliegos de condiciones o sus anexos.
2. Cuando el valor total de la propuesta económica corregida, presente un valor superior al presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección.
3. Cuando el valor unitario de algún ítem o elemento sea superior al valor tope establecido en el presente pliego de condiciones para el correspondiente ítem o elemento. (Si aplica)
4. Cuando el valor unitario corregido de algún ítem o elemento sea superior al valor tope establecido en el presente pliego de condiciones para el correspondiente ítem o elemento. (Si Aplica)
5. Cuando no se diligencie con el valor correspondiente cualquier casilla del numeral “OFERTA ECONÓMICA”, o las mismas se diligencien con valores de cero (0), o cuando la propuesta económica no contenga el valor total de la propuesta, o cuando no se oferte alguno de los ítems, o el valor de alguno de los ítems supere el valor máximo determinado por la Entidad (Si aplica) , o cuando el valor de alguno de los ítems se haya diligenciado con algún símbolo la entidad considerará que el oferente no diligenció el anexo completamente, caso en el cual la oferta será rechazada.
6. La propuesta económica contemplará todos los costos directos, indirectos, impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso.

7. Si existiere discrepancia entre cifras y textos, se dará prelación a los textos y en las discrepancias entre textos, que no puedan despejarse con simple raciocinio, prevalecerá el último texto consignado.

NOTA: En aras de evitar propuestas artificialmente bajas, las mismas no podrán presentarse por debajo de un 10% del PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO.

Además de la oferta económica antes señalada, el proponente deberá entregar:

**FLUJO FINANCIERO**

Cada Proponente debe presentar un flujo financiero de conformidad con lo estipulado en la resolución CREG 101 013 de 2022 para VEINTE (20) AÑOS, correspondiente al plazo de ejecución del contrato, en formato de Excel. En este flujo se debe presentar discriminadas las remuneraciones por las inversiones obligatorias y los gastos de que trata el artículo 20 de la resolución, y los costos del CINV y CAOM que corresponden al plazo de ejecución del contrato.

Los valores deben ser presentados a precios corrientes durante el período de ejecución del contrato. En este flujo financiero se deben modelar los efectos de la Modernización con luminarias LED.

La asignación del puntaje por aplicación correcta de metodología de cálculo se considera lo siguiente:

- Unidades Constructivas de Alumbrado Público consideradas.
- Conceptos tenidos en cuenta para la valoración de unidades constructivas.
- Aplicación de la fracción anual para la remuneración de la actividad de mantenimiento.
- Aplicación tasa WACC para la remuneración de la inversión.

**FACTORES ECONÓMICOS.**

Dicha oferta no podrá ser superior al costo máximo de referencia mensual autorizado por la CREG en la Resolución 101 013 de 2022 a precios corrientes de 2022, correspondientes a la remuneración total del servicio de Alumbrado Público incluyendo inversiones.

Los proponentes deberán incluir dentro de su oferta económica el flujo financiero a VEINTE (20) AÑOS, donde deben quedar discriminados todos los componentes del AOM para la remuneración total por la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo las inversiones obligatorias, para todo el plazo de ejecución del contrato de sociedad, el cual, deberá presentarse en formato Excel valido para la plataforma SECOP II.

No obstante, la entidad no tendrá en cuenta la oferta económica, sin perjuicio de las causales de rechazo aplicables, cuando esta no guarde coherencia y consistencia con el modelo financiero construido por el ente territorial, para el presente proceso y los valores de la remuneración mensual al SOCIO ESTRATÉGICO, superen los contenidos en el modelo financiero y se encuentren por fuera de la regulación contenida en la resolución CREG 101 013 de 2022.

**3.** Capital Inicial -Gastos iniciales de preinstalación de la Sociedad. -300 PUNTOS

El Municipio, otorgará un puntaje adicional al proponente que con la presentación de su propuesta certifique que aportará a la sociedad, un % de capital adicional a los recursos previstos de inversión para las actividades de preinstalación de la SEM.

Los recursos deberán conformar el capital de la sociedad, y los mismo se deberán aportar en una cuenta de manejo exclusivo creada a nombre de la Sociedad de Economía Mixta, una vez se suscriba el contrato social y se agoten todos los requisitos para el inicio de su ejecución.

| PORCENTAJE DE CAPITAL SOBRE EL VALOR TOTAL DE LA INVERSIÓN REQUERIDA | PUNTAJE |
|---|---|
| 1% | 150 PUNTOS |
| 2% | 300 PUNTOS |

Nota 1: Para acreditar este requisito el proponente deberá aportar carta de compromiso en la cual se indique el % de capital que se aportará.

Nota 2: El recurso antes indicado deberá aportarse dentro de los términos que se establezcan en los estatutos de creación de la Sociedad, no obstante, este término no podrá superar 30 días hábiles posteriores a la creación de la Sociedad.

Nota 3: Para calcular el valor aportar, el proponente deberá tener en cuenta el valor establecido como inversión en el Presupuesto Oficial.

**PUNTAJE PARA ESTIMULAR LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUNTOS)**

El posible oferente presentará certificación con el fin de dar aplicación a la Ley 816 de 2003 que busca apoyar a la industria nacional, en la evaluación y calificación de las propuestas se seguirán los criterios contemplados en los Pliegos de condiciones sobre reciprocidad. Las reglas previstas en el presente numeral se aplicarán a los proponentes individuales ó miembros de consorcios ó uniones temporales, que presenten propuesta en el proceso. Para las personas nacionales el ofrecimiento se corroborará con la C.C. del personal ofrecido, para lo cual deberá relacionar en la certificación el nombre de las personas indicando el número del documento de identidad y la nacionalidad.

Para este aspecto, al proponente se le asignarán máximo cien (100) puntos de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla, según la procedencia de los servicios ofrecidos:

| ORIGEN | PUNTAJE |
|---|---|
| Servicios nacionales | 100 |
| Servicios extranjeros | 50 |
| Mixtos con igual o más del 50% nacional | 70 |
| Mixtos con menos del 50% nacional | 40 |

**PUNTAJE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD 10 PUNTOS:**

Se asignará 10 puntos, al oferente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el puntaje indicado a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

| Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente | Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido |
|---|---|
| Entre 1 y 30 | 1 |
| Entre 31 y 100 | 2 |
| Entre 101 y 150 | 3 |
| Entre 151 y 200 | 4 |
| Más de 200 | 5 |

Para la acreditación de este puntaje el oferente deberá presentar:

1. Certificación expedida por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica o plural o el revisor fiscal, según corresponda, en la que indique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección, precisando el nombre y el documento de identidad.

2. Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, en el que se acrediten las personas con discapacidad vinculadas a la planta de personal.

**EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL (DECRETO 1860 DE 2021 ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15 - 2.2.1.2.4.2.14) – (2.5 PUNTOS).**

La Entidad otorga el siguiente ponderable a los proponentes que cumplan con alguna de las siguientes condiciones, de emprendimientos y empresas de mujeres:

a. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.
b. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante Legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
c. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

NOTA 1: Para el caso de figuras asociativas donde uno de sus integrantes acredite el emprendimiento a través de la calidad de EMPRESAS DE MUJERES o MIPYME ese integrante del proponente plural deberá contar con una participación mínima del 10%.

En el caso que el proponente o integrante del proponente plural certifique este factor a través de Revisor Fiscal o Contador deberá allegar junto con su certificación, copia de la cédula, tarjeta profesional y el certificado de antecedentes profesionales vigente expedidos por la entidad competente.

Se asignará el puntaje asignado a este criterio, únicamente a aquellos oferentes que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

| No | Condición | Medio de Prueba |
|---|---|---|
| **1** | Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las **acciones, partes de interés o cuotas de participación** de la persona jurídica (proponente) **pertenezcan a mujeres** y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas **durante al menos el último año** anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. | Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación. |
| **2** | Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.<br>Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. | Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.<br>La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente.<br>Además, se deberá allegar como soporte, copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. |
| **3.** | Cuando la **persona natural sea una mujer** y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. | Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil vigente. |
| **4.** | Para las **asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres** y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. | Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal. |

Las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

**MIPYME (DECRETO 1860 DE 2021 ARTÍCULO - 2.2.1.2.4.2.18 (2.5 PUNTOS)**

Para la aplicación del siguiente puntaje, los proponentes deberán aportar los siguientes documentos:

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

NOTA 1: Para el caso de figuras asociativas donde uno de sus integrantes acredite el emprendimiento a través de la calidad de EMPRESAS DE MUJERES o MIPYME ese integrante del proponente plural deberá contar con una participación mínima del 10%.

En el caso que el proponente o integrante del proponente plural certifique este factor a través de Revisor Fiscal o Contador deberá allegar junto con su certificación, copia de la cédula, tarjeta profesional y el certificado de antecedentes profesionales vigente expedidos por la entidad competente.

REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (MULTAS Y SANCIONES - LEY 2020 ARTICULO 6)

De conformidad con el "Artículo 6° De la Ley 2020 de 2020 "por medio de la cual se crea el registro nacional de obras civiles inconclusas de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones "estableció: "Actuaciones. En los procesos de contratación de obras públicas que adelanten las entidades estatales contratantes, sin importar la cuantía, deberán consultar y analizar las anotaciones vigentes que presenten las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas. Durante los procesos de selección objetiva para contratistas de obra o interventores, se tendrán en cuenta las anotaciones vigentes en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas al momento de evaluar los factores de ponderación de calidad, establecidos en el literal a) del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 o la norma que la modifique. Conforme a lo anterior la EL MUNICIPIO consultará y analizará las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles inconclusas. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de proponentes plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa, en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida.

REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (MULTAS Y SANCIONES ARTICULO 58 LEY 2195 DEL 2021).

La Entidad debe dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 58 de Ley 2195 de 2021, para el caso del presente proceso, respecto de la reducción "durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual del dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

SOBRE 2: El oferente deberá en el sobre 2 presentar la oferta económica.

5.1. Análisis De Riesgos En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para la presente selección, se procede a realizar el estudio de riesgos de la contratación, su tipificación, estimación y asignación.

El análisis del riesgo de la presente contratación se encuentra en la matriz de riesgos, la cual hace parte integral de este documento como anexo o documento adicional.

(Original firmado)

**ANNGIE TATIANA BUSTOS GUTIERREZ**

Secretaria de Planeación y Obras Públicas

[i] Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones." Capítulo XIV. Tomado de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=186